|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | |  |  |  | | --- | --- | --- | | |  |  | | --- | --- | | C:\Users\comas\AppData\Local\Temp\Rar$DRa0.735\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg | WRC-2019 logo_479x162 | | |   **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Carta Circular  **CR/440** | | 12 de febrero de 2019 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** | | |
|  | | |
|  | | |
| Asunto: | **Actas de la 79ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones** | |
|  |
|  |
|  | | |
|  | | |

De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 79ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (26 – 30 de noviembre de 2018).

Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT.

Mario Maniewicz

Director

Anexo: Actas de la 79ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Distribución:

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ACTAS[[1]](#footnote-1)\*   
DE LA  
79ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO  
DE RADIOCOMUNICACIONES

26-30 de noviembre de 2018

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Anexo** | | |
| **Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones**  **Ginebra, 26 – 30 de noviembre de 2018** | **logo_S_** | |
|  | |
|  |  |
|  | **Documento RRB18-3/14-S** |
| **19 de diciembre de 2018** |
| **Original: inglés** |

Presentes: Miembros de la RRB  
Sr. M. BESSI, Presidente  
Sra. J. C. WILSON, Vicepresidenta  
Sr. N. AL HAMMADI, Sr. D. Q. HOAN, Sr. Y. ITO, Sra. L. JEANTY,  
Sr. I. KHAIROV, Sr. S. K. KIBE, Sr. S. KOFFI, Sr. A. MAGENTA,   
Sr. V. STRELETS, Sr. R. L. TERÁN

Secretario Ejecutivo de la RRB  
Sr. F. RANCY, Director, BR

Redactores de actas  
Sr. A. PITT y Sra. C. FERRIE TENCONI

También presentes: Sr. H. ZHAO, Secretario General  
Sr. M. MANIEWICZ, Subdirector, BR  
Sr. A. VALLET, Jefe, SSD  
Sr. C.C. LOO, Jefe, SSD/SPR   
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe, SSD/SSC  
Sr. J. WANG, Jefe, SSD/SNP  
Sr. N. VASSILIEV, Jefe, TSD  
Sr. K. BOGENS, Jefe, TSD/FMD  
Sra. I. GHAZI, Jefa, TSD/BCD  
Sr. S. JALAYERIAN, TSD/TPR  
Sr. D. BOTHA, SGD  
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| 1 | Apertura de la reunión | **–** |
| 2 | Comunicaciones tardías | **–** |
| 3 | Informe del Director de la BR | RRB18-3/5(Rev.1) + Addenda 1 y 2(Rev.1) |
| 4 | Reglas de Procedimiento | RRB18-3/1 (RRB16-2/3(Rev.9)) |
| 5 | Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites: Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ENSAT-23E (23°E) | RRB18-3/2, RRB18-3/11; RRB18-3/DELAYED/5 |
| 6 | Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites: Comunicación de la Administración de Luxemburgo en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LXS‑AIS | RRB18-3/4(Rev.1) |
| 7 | Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites: Comunicación de la Administración de Egipto en la que solicita una prórroga del plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites EGYCOMM0A en 35,5°E | RRB18-3/7, RRB18-3/8, RRB18-3/10; RRB18‑3/DELAYED/3 |
| 8 | Comunicación de la Administración de Bangladesh con relación a la tramitación de una notificación de asignaciones de frecuencias a la red de satélites BDSAT-119E-FSS en virtud del Artículo 6 del Apéndice 30B | RRB18-3/6 |
| 9 | Comunicación de la Administración de Noruega en relación con la red de satélites YAHSAT-G6-17.5W y el uso del Artículo 48 de la Constitución de la UIT | RRB18-3/12; RRB18‑3/DELAYED/4; RRB18-3/DELAYED/6 |
| 10 | Comunicación de la Administración del Reino Unido en la que se solicita el examen de los problemas de interferencia que afectan a la recepción de las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas coordinadas y acordadas por el Reino Unido | RRB18-3/9; RRB18‑3/DELAYED/1; RRB18-3/DELAYED/2 |
| 11 | Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR-19 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) | RRB18-3/3 |
| 12 | Debate relativo a los cargos de Presidente y Vicepresidente para 2019 | – |
| 13 | Confirmación de la próxima reunión en 2018 y fechas indicativas para futuras reuniones | – |
| 14 | Información oral de los representantes de la RRB sobre la Conferencia de Plenipotenciarios (Dubái, 2018) | – |
| 15 | Aprobación del resumen de decisiones | RRB18-3/13 |
| 16 | Clausura de la reunión | – |

**1 Apertura de la reunión**

1.1 El **Presidente** declara abierta la reunión a las 14.00 horas del lunes 26 de noviembre de 2018 y da la bienvenida a los participantes. Dice que, lamentablemente, será la última reunión de la Junta para la mayoría de los miembros; les desea éxito en todas sus actividades futuras. También da la bienvenida al Secretario General y lo felicita por haber sido reelegido por unanimidad en la PP-18.

1.2 El **Secretario General** declara que ha sido un honor haber sido reelegido por unanimidad por los Estados Miembros de la UIT. El firme apoyo se debe en gran medida a los logros del UIT-R en los últimos años. Rinde homenaje al Director saliente de la BR, Sr. Rancy, por su liderazgo y por garantizar el éxito de la CMR-15 a pesar de sus graves problemas de salud. Confía en que el sucesor del Sr. Rancy, el Sr. Maniewicz, seguirá realizando un buen trabajo y preparando la próxima CMR. Manifiesta su agradecimiento a todos los miembros salientes de la Junta, no sólo por su importante labor de velar por el cumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones, sino también por la forma democrática en que han llevado a cabo sus trabajos. Expresa la esperanza de que la próxima Junta seguirá con ese espíritu y acoge con beneplácito la presencia de más mujeres miembros. Como muestra de agradecimiento de la UIT, tiene el placer de otorgar medallas de plata de la UIT a los miembros de la Junta salientes que no asistieron a la PP-18: el Sr. Ito, el Sr. Magenta y el Sr. Terán. Los otros miembros salientes recibieron sus medallas en la PP-18.

1.3 El **Director** da también la bienvenida a los participantes y les desea una fructífera reunión.

**2 Comunicaciones tardías**

2.1 El **Sr. Botha (SGD)** señala a la atención de los presentes seis comunicaciones tardías, que podrían tomarse en consideración a título informativo al examinar los puntos del orden del día correspondientes.

2.2 El **Sr. Strelets** dice que las Administraciones de China y los Emiratos Árabes Unidos han solicitado explícitamente que la Junta aplace el examen de sus comunicaciones tardías hasta la 80ª reunión de la Junta. La comunicación tardía de los Emiratos Árabes Unidos se refiere a una comunicación de Noruega en la que se plantean cuestiones relativas al Artículo 48 de la Constitución que no están previstas en las actuales Reglas de Procedimiento de la Junta; quizá sea necesario elaborar una nueva Regla. Propone que la Junta aborde las solicitudes de las Administraciones de China y de Emiratos Árabes Unidos al examinar su orden del día.

2.3 El **Director** señala que es responsabilidad de la Junta y no de las administraciones proponer cambios en el orden del día de las reuniones de la Junta. Al examinar las diversas cuestiones planteadas en los distintos puntos del orden del día, la Junta podrá decidir aplazar su examen, pero no es adecuado hacerlo en este momento.

2.4 El **Presidente** recuerda que la práctica de la Junta consiste en examinar las cuestiones relativas a los puntos pertinentes del orden del día y aplazar su examen únicamente si no dispone de toda la información necesaria para adoptar una decisión. Los documentos presentados dentro del plazo se incluyen en el programa y se examinan durante la reunión; las comunicaciones tardías sobre cuestiones conexas se examinan únicamente a título informativo.

2.5 El **Sr. Kibe** se muestra de acuerdo con el Director, cuyo punto de vista está en consonancia con el § 1.6 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento.

2.6 La **Sra. Wilson** se muestra de acuerdo con el Director y el Sr. Kibe. Todas las comunicaciones tardías recibidas se refieren a puntos del orden del día y deben examinarse en los puntos pertinentes.

2.7 El **Sr. Magenta** declara que la Junta siempre ha seguido el mismo procedimiento con respecto a las comunicaciones tardías y no debe cambiar.

2.8 La **Sra. Jeanty** se muestra de acuerdo con la Sra. Wilson y subraya la importancia de examinar las comunicaciones tardías caso por caso. Si la Junta considera que no está en condiciones de adoptar una decisión sobre una determinada comunicación, debe aplazar su examen; sin embargo, no debe postergar su decisión simplemente porque así lo haya solicitado una administración.

2.9 El **Sr. Ito** aduce que la Junta debe examinar las comunicaciones tardías antes de adoptar una decisión al respecto.

2.10 El **Presidente** declara que, en consonancia con las opiniones expresadas por la mayoría de los miembros, todas las comunicaciones tardías se examinarán en los puntos del orden del día correspondientes.

2.11 Así se **acuerda**.

2.12 El **Presidente** supone que las observaciones del Sr. Strelets sobre las Reglas de Procedimiento de la Junta guardan relación con la propuesta presentada por un grupo de administraciones a la PP-18 de revisar la parte de la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006) que trata específicamente de los métodos de trabajo de la Junta.

2.13 La **Sra. Wilson** observa que durante la PP-18 no se adoptó decisión alguna que obligue a la Junta a adoptar medidas relativas a sus métodos de trabajo. Se recomendó no modificar la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006) y se tomó nota de que en esta Resolución se encarga a la Junta que siga examinando periódicamente sus métodos de trabajo y que los Estados Miembros tal vez deseen contribuir al respecto. Es responsabilidad de la Junta reflexionar sobre su eficiencia y revisar sus métodos de trabajo o sus Reglas de Procedimiento cuando lo estime necesario.

2.14 El **Presidente** hace suyas las observaciones de la Sra. Wilson y sugiere que se siga reflexionando sobre este asunto en el contexto de las Reglas de Procedimiento y de su Grupo de Trabajo (véase el § 4 *infra*).

2.15 Así se **acuerda**.

2.16 El **Sr. Strelets** dice que la voluminosa comunicación tardía de la Administración de China (Documento RRB18-3/DELAYED/2) sólo está disponible en inglés y chino. Pregunta si se puede traducir a otros idiomas antes de su presentación para que pueda examinarse detenidamente, como ha pedido la Administración de China.

2.17 El **Presidente** declara que no hay tiempo para traducir el documento a los demás idiomas, pero que la Oficina lo presentará en detalle cuando se examine.

**3** **Informe del Director de la BR (Documento RRB18-3/5(Rev.1) y Addenda 1 y 2(Rev.1))**

3.1 El **Director** presenta su habitual informe contenido en el Documento RRB18-3/5(Rev.1) y pone de relieve el Anexo 1 relativo a las medidas adoptadas por la Oficina a raíz de las decisiones de la 78ª reunión de la Junta. Se ha avanzado mucho en la cuestión recurrente de los retrasos en los plazos de tramitación de notificaciones, gracias a los incesantes esfuerzos de la Oficina y a la pequeña disminución del número de redes notificadas. En cuanto a la recuperación de costes, en el § 6 se informa sobre la situación de los debates en el Grupo de Expertos sobre el Acuerdo 482 establecido por el Consejo.

**Tramitación de notificaciones de sistemas espaciales y terrenales (§ 2 del Documento RRB18‑3/5(Rev.1))**

3.2 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)**, refiriéndose a las comunicaciones de sistemas espaciales, señala a la atención el Anexo 3 del Documento RRB18-3/5(Rev.1), cuya nueva versión disponible llega hasta el mes de octubre de 2018. Señala que el tiempo medio de tramitación es ahora inferior a tres meses para la API (Cuadro 1) y que se ha reducido a 3,4 meses para las solicitudes de coordinación (Cuadro 2), cumpliendo así el plazo reglamentario en ambos casos. El tiempo de tramitación de las comunicaciones con arreglo al § 4.1.3/4.2.6 del Artículo 4 de los Apéndices 30/30A (Cuadro 3) se ha reducido nuevamente, permaneciendo inferior a los seis meses previstos en el indicador de rendimiento. El tiempo de tramitación para las comunicaciones con arreglo a los Artículos 6 y 7 del Apéndice 30B (Cuadro 4) se ha reducido también, aunque sigue siendo elevado (10,5 meses). El tiempo medio de tramitación de las notificaciones relativas a las estaciones terrenas con arreglo al Artículo 11, Parte II-S/Parte III-S (Cuadro 6B), era de 13,4 meses al mes de septiembre de 2018. Sin embargo, como se informó anteriormente, ese parámetro se ha visto afectado negativamente por las notificaciones de estaciones terrenas situadas en territorios controvertidos, o con contornos de coordinación superpuestos (actualmente 28 casos, algunos de los cuales han estado abiertos durante más de tres años). En consecuencia, la Oficina también ha calculado el tiempo de tramitación excluyendo esos casos, que se eleva a 5,3 meses. Dado que esta última cifra permite medir mejor el rendimiento de la Oficina, la BR ha propuesto que se presenten ambas cifras en futuros informes. Como se indica en el § 2.1 del informe, en virtud de la decisión de la 78ª reunión de la RRB, desde el 1 de agosto de 2018 es obligatorio utilizar la aplicación de «Presentación electrónica de notificaciones de redes de satélites», elaborada en respuesta a la Resolución 908 (Rev.CMR-15). Además de la Carta Circular CR/433 relativa a esta medida, la Oficina también publicó simultáneamente la Carta Circular CR/434, en la que se proporcionan a las administraciones más detalles para facilitar la transición. La respuesta ha sido satisfactoria; de hecho, todas las notificaciones remitidas en noviembre se presentaron sin ningún problema utilizando el sistema electrónico, y la Oficina sigue estando disponible para ayudar a toda administración que tenga dificultades a este respecto.

3.3 El **Sr. Strelets** subraya que se debe felicitar a la Oficina por sus coordinados y fructíferos esfuerzos para reducir los tiempos de tramitación de las notificaciones de las redes de satélites. En lo que respecta a los Artículos 6 y 7 del Apéndice 30B, sospecha que los futuros progresos dependerán de las medidas que se adopten más arriba, en particular las reglamentarias, más que de la aportación de recursos adicionales a la BR.

3.4 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** confirma que, sin duda, disponer de recursos adicionales ayudaría, pero no eliminaría el problema. La experiencia demuestra que, al presentar notificaciones adicionales, las administraciones a menudo no tienen en cuenta las particularidades del Apéndice 30B, que obligan a la Oficina a solicitar aclaraciones o detalles adicionales, lo que genera retrasos no sólo en la actuación de la Oficina, sino también en el plazo reglamentario de respuesta de 30 días. Si esas presentaciones se pudieran armonizar mejor, se podrían acortar los plazos de tramitación. Sería útil plantear esta cuestión en un seminario de radiocomunicaciones a fin de sensibilizar a las administraciones sobre este aspecto.

3.5 El **Sr. Strelets** se pregunta si ha llegado el momento de abordar las cuestiones reglamentarias subyacentes y contemplar la simplificación de las normas de coordinación para reducir los tiempos de procesamiento y facilitar en gran medida el trabajo de los operadores de satélites, por ejemplo, ampliando la aplicación del número 9.11 a la utilización adicional de las bandas de frecuencias planificadas y, en tales casos, dejando de hacer los cálculos con respecto a la situación de referencia. El Plan se aprobó hace 30 años y, en la práctica, no es rentable que los países pequeños apliquen las asignaciones, lo que da lugar a la inmovilización o no utilización de recursos. Esto ha tenido un gran impacto en los tiempos de tramitación y en el uso eficiente del espectro. Podría ser beneficioso señalar este asunto a las administraciones y que lo examine la Junta o la CMR. También sería útil disponer de un documento con estadísticas que describan el grado de eficacia de la aplicación del Plan AP30B.

3.6 El **Presidente** señala que la Junta y la Oficina no pueden trascender sus mandatos. Es prerrogativa de las administraciones analizar estas cuestiones reglamentarias y plantearlas en una CMR. Dicho esto, cabe reflexionar sobre los puntos debatidos en relación con las comunicaciones con arreglo al Apéndice 30B y podrían señalarse a la atención de las administraciones en un seminario o simposio de radiocomunicaciones, así como mencionarse en el Informe del Director a la CMR.

3.7 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** señala a la atención el Anexo 2 del Documento RRB18‑3/5(Rev.1), que contiene información detallada sobre la tramitación de notificaciones para servicios terrenales. Como se muestra en el Cuadro 1, a pesar del gran número de notas a pie de página aplicables, hasta ahora sólo se ha recibido un pequeño número de notificaciones (33) en 2018 con arreglo al número 9.21. Con respecto a las asignaciones terrenales para su inscripción en el Registro en virtud del Artículo 11 (Cuadro 3), se mantuvieron en suspenso unas 178 asignaciones en los territorios controvertidos.

3.8 El **Presidente** sugiere que la Junta concluya lo siguiente con respecto al § 2 del Informe del Director:

«En relación con el § 2 del Documento RRB18-3/5(Rev.1), la Junta:

• Toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por la Oficina para reducir aún más el tiempo de tramitación de las notificaciones de redes de satélites. La Junta observa que, aunque sería positivo reducir aún más el tiempo de tramitación de las notificaciones presentadas con arreglo al Apéndice 30B, la asignación de más recursos al proceso de tramitación podría no tener un efecto significativo en el tiempo de tramitación.

• Refrenda la decisión de la Oficina de elaborar estadísticas separadas sobre el tiempo de tramitación de las comunicaciones con arreglo al Artículo 11 de las estaciones terrenas situadas en territorios controvertidos y no controvertidos.

La Junta decide encargar a la Oficina que:

• siga desplegando esfuerzos para reducir los retrasos y respetar los plazos reglamentarios para la tramitación de notificaciones de redes de satélites;

• siga prestando asistencia a las administraciones en la utilización de la nueva aplicación "Presentación electrónica de notificaciones de redes de satélite" desarrollada en respuesta a la Resolución 908 (Rev.CMR-15) para la presentación de notificaciones electrónicas de redes de satélites.»

3.9 Así se **acuerda**.

**Informes de interferencia perjudicial y/o infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 15) (§ 4.1 del Documento RRB18-3/5(Rev.1))**

3.10 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)**, refiriéndose a los Cuadros 1 y 4 del Informe del Director señala que la Oficina ha recibido un total de 274 comunicaciones sobre informes de interferencia perjudicial y/o infracciones entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018.

**Interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2 del Documento RRB18‑3/5(Rev.1) y Addenda 1 y 2(Rev.1))**

3.11 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** declara que el § 4.2 del Informe del Director resume la situación relativa a la interferencia causada por las estaciones italianas a las estaciones de televisión y radiodifusión sonora de los países vecinos en las bandas de ondas métricas y decimétricas. Conforme a lo solicitado en la 78ª reunión de la Junta, la Oficina ha preparado un documento, contenido en el Addéndum 2 (Rev.1) al Informe del Director, en el que se presenta un resumen refundido de la situación, basado en las listas de prioridades, las contribuciones de las administraciones y la hoja de ruta de Italia. Todas las administraciones afectadas han cooperado plenamente en la preparación del documento, pero sólo contempla los casos prioritarios. Además, para las Administraciones de Croacia y Eslovenia los datos contenidos en el documento se refieren sólo a las señales interferentes dominantes italianas (estaciones no coordinadas e interferencia cocanal dentro de ±200 kHz de la frecuencia central), por lo que no representa el panorama general. Como puede verse, a pesar de algunos progresos, la situación sigue siendo difícil. El Addéndum 1 al Informe del Director contiene información reciente remitida por la Administración de Croacia el 2 de noviembre de 2018. En octubre de 2018, Croacia presentó más de 900 nuevos informes de interferencia perjudicial del Apéndice 10 de conformidad con el procedimiento del Artículo 15. Croacia comunicó mejoras considerables en lo que respecta a la radiodifusión de TV, aunque Italia sigue explotando canales de televisión asignados a Croacia pero que todavía no utiliza. No se ha observado una mejora similar en relación con la radiodifusión sonora en FM. Al concluir las reuniones multilaterales de octubre de 2017 y junio de 2018, se pidió a Italia que proporcionara información sobre cinco medidas, pero no se ha recibido información alguna. Por último, añadiendo una nueva dimensión a este asunto, Croacia declara que las estaciones de radiodifusión italianas han empezado a utilizar los canales T-DAB (12A, 12B y 12C) asignados a Croacia en el Plan GE06, pero que Croacia todavía no ha utilizado.

3.12 En respuesta al **Presidente**, que se pregunta si, tras los buenos progresos realizados en la TV digital terrenal a través de la cooperación entre los países interesados, Italia ha comunicado algún plan para liberar los canales asignados a Croacia por debajo de 700 MHz, a fin de permitir a Croacia explotar el dividendo digital desplazando los canales por encima de 700 MHz, el **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** declara que no se ha recibido ninguna información. Para facilitar su examen en el futuro, la Oficina podría separar los dos tipos de casos, a saber, la interferencia a las estaciones de TV en uso y las emisiones en las frecuencias asignadas a Croacia pero que aún no se han utilizado.

3.13 El **Director** confirma que hasta la fecha la atención, y los progresos realizados al respecto, se han centrado en eliminar las interferencias. Si bien la ocupación por las estaciones italianas de canales no asignados a Italia en el marco del Plan GE06 todavía no están causando interferencias, es preciso resolver esta situación para evitar futuros problemas y permitir a todas las partes una planificación armoniosa del GE06.

3.14 El **Presidente**, tomando nota también de la existencia de un plan de transición europeo, propone encargar a la Oficina que analice en detalle esos casos con la Administración italiana a fin de determinar un calendario para liberar los canales considerados.

3.15 El **Sr. Khairov** señala algunos precedentes en los que las soluciones técnicas han contribuido a resolver este tipo de problemas y declara que, dada la distancia que separa Italia de Croacia y las condiciones de propagación en alta mar que prevalecen en el Adriático, bastaría con modificar algunas de las características técnicas de las estaciones interferentes (como, por ejemplo, la potencia, el diagrama de antena y la elevación). Una forma de proceder podría consistir en crear un grupo de expertos técnicos en compatibilidad electromagnética de los países interesados, bajo la dirección de la Oficina, para proponer soluciones técnicas concretas.

3.16 El **Sr. Strelets** subraya que, si bien aún queda mucho por hacer, los grandes esfuerzos realizados han dado algunos frutos, por ejemplo, Italia ha promulgado una ley cuyos efectos han sido muy positivos en la reducción de la interferencia en la radiodifusión de televisión digital. Este aspecto debe explicarse debidamente en los informes de la Junta y del Director a la CMR, para indicar cómo han abordado la cuestión la Junta y la Oficina y subrayar los progresos realizados. Reconociendo el resultado positivo de las reuniones celebradas entre las partes, se pregunta si la Oficina ha recibido alguna respuesta de Italia con respecto a las cinco medidas acordadas en la reunión multilateral, y para cuándo está prevista la próxima reunión. Asimismo, el **Presidente** aduce que los logros deberían indicarse debidamente en el Informe del Director. También se pregunta si Italia ha indicado algún posible método para abordar la lista de prioridades.

3.17 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** responde que todavía no se había recibido información de Italia sobre las cinco medidas y que la próxima reunión multilateral está prevista para junio de 2019. En la reunión de junio de 2018, hubo algunos compromisos por parte de las administraciones para celebrar reuniones bilaterales, que podrían constituir una forma de avanzar eficaz. Por lo que se refiere a las posibles soluciones técnicas, Italia ya ha aplicado tales medidas para eliminar las interferencias en el marco de la hoja de ruta anterior. Sin embargo, la situación en el presente caso es algo diferente de la de casos anteriores similares, en la medida en que las estaciones de radiodifusión de algunas zonas de Italia no están bajo el control directo del regulador. Sin decisiones del regulador, los radiodifusores podrían ser reacios, por razones económicas, a realizar las inversiones necesarias para modificar las estaciones en funcionamiento. Además, las administraciones vecinas han expresado su preferencia por que la cuestión se tratara en reuniones de organismos reguladores en lugar de reuniones entre emisoras locales.

3.18 Tras un comentario de la **Sra. Wilson** sobre que es imperativo que las administraciones de los países adyacentes se adhirieran al Plan, pero que los instrumentos disponibles por la Junta y la Oficina para garantizar su cumplimiento son limitados, el **Sr. Ito** hace hincapié en que la labor de la UIT se basa en el respeto de los reglamentos y en la cooperación mutua de buena fe. Por lo tanto, es importante seguir instando a las administraciones interesadas a que se reúnan, discutan y establezcan un calendario para resolver la cuestión, y a que informen a los miembros de esos casos. El **Sr. Strelets** se muestra de acuerdo y añade que aparte de la buena voluntad y el respeto mutuo, los Estados Miembros se han comprometido a cumplir la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones. La cooperación de la que se informó y los importantes progresos realizados hasta la fecha han sentado las bases para seguir avanzando en la misma línea. La **Sra. Jeanty** conviene en que la Junta debe seguir presionando para que las partes cooperen para llegar a un acuerdo y el **Sr. Koffi** subraya la importancia de las reuniones bilaterales, que la Junta debería alentar enérgicamente.

3.19 El **Presidente** dice que, para facilitar la labor futura, la Oficina debe publicar la lista refundida de estaciones prioritarias en el Addéndum 2 (Rev.1) del Informe del Director, así como cualquier actualización futura, en la página web pertinente de la UIT.

3.20 En respuesta a una pregunta del **Presidente** sobre los canales T-DAB, el **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** confirma que la forma normal de proceder de la Oficina al recibir información sobre las mediciones que muestran los canales asignados a una administración en el marco del Plan GE06 que están siendo utilizados por otra administración consistía en solicitar a esta última que se abstuviera de tal utilización.La **Sra. Jeanty** señala que las emisiones de Italia en los canales T-DAB asignados a Croacia, aunque todavía no causan interferencias perjudiciales, constituyen un caso de no conformidad con el Plan que debe resolverse. La **Sra. Wilson** hace suya esa opinión y añade que la Junta debe solicitar que los canales TDAB se incluyan en la hoja de ruta.

3.21 El **Presidente** observa que, según la información comunicada a la Junta por Croacia, la Junta está unánimemente a favor de ampliar el alcance de la cuestión para incluir la cuestión de la ocupación de los canales T-DAB. Habida cuenta de los debates, propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Al examinar el § 4.2 del Documento RRB18-3/5(Rev.1) y sus Addenda 1 y 2(Rev.1), la Junta toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por la Oficina y las administraciones interesadas a fin de elaborar la lista consolidada de estaciones de radiodifusión sonora prioritarias respecto de las cuales sería necesario adoptar medidas para eliminar la interferencia perjudicial. La Junta insta a la Administración de Italia y a sus administraciones vecinas a que sigan celebrando reuniones de coordinación bilaterales y multilaterales. Además, la Junta solicita a la Administración de Italia:

• que cumpla el Acuerdo Regional GE06 en materia de radiodifusión sonora digital y que, habida cuenta de que el uso que Italia está dando a ciertos bloques de frecuencias T‑DAB contraviene el Plan GE06, proporcione una hoja de ruta para la liberación de dichos bloques de frecuencias T-DAB;

• que adapte las restantes estaciones de radiodifusión de televisión italianas al Plan de radiodifusión de televisión digital GE06 y permita la implantación del segundo dividendo digital en las correspondientes administraciones vecinas; y

• que sigua proporcionando a las administraciones de los países vecinos pertinentes y a la Oficina la información acordada en las reuniones multilaterales.

La Junta decide encargar a la Oficina que publique en la página web pertinente de la UIT la lista refundida de estaciones de radiodifusión sonora prioritarias de los países vecinos de Italia respecto de las cuales es necesario reducir la interferencia perjudicial, junto con las posibles actualizaciones de dicha lista, y alienta a las administraciones interesadas a que comuniquen a la Oficina, de manera oportuna y constante, toda novedad relacionada con el presente documento.»

3.22 Así se **acuerda**.

**Presentación de informes de interferencias para el servicio espacial utilizando la aplicación web «Sistema de notificación y resolución de interferencias de satélites» (SIRRS) (§ 4.3 del Documento RRB18-3/5(Rev.1))**

3.23 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que el § 4.3 del Informe del Director proporciona a la Junta información sobre la aplicación de la versión operativa de la aplicación SIRRS, una herramienta web para facilitar la presentación de informes de interferencia relativos a los servicios espaciales y el subsiguiente intercambio de información y para ayudar a identificar y eliminar rápidamente las fuentes de interferencia.

3.24 La Junta **conviene** en llegar a la siguiente conclusión sobre este asunto:

«La Junta toma nota de las medidas adoptadas por la Oficina en virtud del § 4.3 del Documento RRB18-3/5(Rev.1) y encarga a la Oficina que siga prestando asistencia a las administraciones en el uso de la aplicación web SIRRS.»

**Aplicación de los números 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49, 9.38.1 y 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución 49 (§ 5 del Documento RRB18-3/5(Rev.1))**

3.25 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que el § 5 del Informe del Director contiene estadísticas sobre la supresión de comunicaciones y de secciones especiales de redes de satélites. Del Cuadro 5 se desprende que la mayor parte de las supresiones se deben a la expiración del plazo reglamentario de siete años previsto en el número 11.48 y a la aplicación del número 13.6, que pone de manifiesto la incidencia de la acción de la Oficina en la aplicación de esa disposición. Entre 2012 y 2018, la relación entre el número de supresiones totales y parciales con arreglo al número 13.6 se ha invertido, lo que indica que el trabajo de la Oficina y las comunicaciones de las administraciones son ahora más precisas, de modo que el MIFR refleja mejor la situación real en términos de explotación de la órbita.

**Trabajos del Consejo en materia de recuperación de costes de tramitación de notificaciones de satélites (§ 6 del Documento RRB18-3/5(Rev.1))**

3.26 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que el Grupo de Expertos del Consejo sobre el Acuerdo 482, establecido por el Consejo en 2018, se reunió los días 27 y 28 de septiembre de 2018 para examinar los Procedimientos B y C descritos en el Documento C18/36. El examen detallado de los procedimientos realizado por este grupo dio lugar a cinco solicitudes a la BR, entre ellas la de «informar a las próximas reuniones de la RRB sobre los progresos realizados y el examen realizado por el Grupo de Expertos sobre el Acuerdo 482 sobre el procedimiento que debe seguir la RRB y la BR en relación con las enmiendas a determinadas RoP, tales como la admisibilidad, y el número 11.31 del RR para la reducción y la facilitación de las tareas realizadas por la BR». La Oficina presentará dicho informe en la 80ª reunión de la RRB. La próxima reunión del Grupo de Expertos está programada para el 28 de febrero – 2 de marzo de 2019, inmediatamente después de la RPC.

3.27 En respuesta a una pregunta del **Sr. Strelets**, sobre en qué medida sigue siendo pertinente el examen de los Procedimientos B y C dada la tendencia posiblemente decreciente con respecto a las redes no OSG, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** aduce que la situación es diferente para cada procedimiento. El objetivo del Procedimiento B no es recuperar más costes, sino instar a las administraciones a mantener dentro de límites razonables el tamaño de sus comunicaciones, por cuanto no hay restricción alguna que les impida presentar comunicaciones de redes no OSG muy grandes y complejas, lo que podría crear picos en la demanda de recursos de la Oficina y, por consiguiente, cuellos de botella en la tramitación, dado que las comunicaciones se tramitan en orden. El Procedimiento C, por otra parte, se centra en sufragar mejor los costes específicos de desarrollo de *software* en los que se incurre al actualizar las aplicaciones con frecuencia para adaptarlas a los cambios de los requisitos. Esos costes podrían incorporarse en el marco general de recuperación de costes, o bien el Consejo podría asignar directamente los montos pertinentes cuando sea necesario. El Grupo de Expertos se inclina actualmente por la segunda opción.

3.28 El **Sr. Koffi** desea conocer la finalidad de los documentos refundidos relativos a las modificaciones del Apéndice 4 del RR que el Grupo de Expertos ha pedido a la Oficina facilitarlos a la RPC y a la CMR-19 (petición 4 en el § 6 del Informe del Director). En su respuesta, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** explica que, como el Anexo 2 del Apéndice 4 es objeto de varias propuestas de enmienda del Grupo de Trabajo 4A en relación con el punto 7 del orden del día de la CMR-19, así como de otras propuestas en relación con los puntos 1.6 y 1.7, se ha pedido a la Oficina que presente un resumen refundido de todas las propuestas. Es necesario una visión de conjunto para evaluar la pertinencia de las propuestas, determinar los posibles problemas y, en particular, garantizar la coherencia de todo el conjunto de propuestas. También se ha pedido a la Oficina que determine los puntos que pudieran resultar superfluos o las modificaciones que pudieran reducir su carga de trabajo, por ejemplo, mediante la armonización de los datos de entrada. Este punto también se aborda en el § 7.2 del Informe del Director a la presente reunión.

3.29 El **Presidente** pregunta si la medida solicitada a la Oficina en la petición 2 del § 6 requiere la revisión de las Reglas de Procedimiento. El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** dice que en el Grupo de Expertos se ha planteado la cuestión general de si es posible introducir cambios en la Regla de Procedimiento que puedan facilitar la labor de la Oficina o reducir su carga de trabajo. El análisis preliminar por la Oficina no sugiere ninguna opción obvia. Además, la experiencia demuestra que es preciso adoptar un planteamiento prudente, ya que los procedimientos que constituyen el núcleo de la labor de la Oficina son, en general, esenciales para la aplicación de los reglamentos, y algunos intentos previos de encontrar soluciones enérgicas resultaron contraproducentes. La medida adoptada por la Junta y aprobada por las administraciones, que permite a la BR tramitar las publicaciones en varias etapas y proceder a su publicación sin haber terminado el examen técnico, ha sido muy eficaz, y las soluciones podrían radicar más en opciones pragmáticas de esa naturaleza que en la revisión de las Reglas de Procedimiento. Por último, hay que recordar que, como confirman las estadísticas, ya se han realizado muchos progresos, por lo que actualmente hay menos necesidad de medidas radicales.

3.30 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión sobre este asunto:

« En relación con el § 6 del Documento RRB18-3/5(Rev.1), la Junta toma nota de la información facilitada por la Oficina sobre los trabajos del Consejo en materia de recuperación de costes de tramitación de notificaciones de satélites. La Junta encarga a la Oficina que le siga informando acerca de los progresos de esta labor y que presente a la 80ª reunión de la Junta un informe sobre las Reglas de Procedimiento conexas que podría ser necesario modificar.»

3.31 Así se **acuerda**.

**Examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias de sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS a tenor de la Resolución 85 (CMR-03) (§ 7 del Documento RRB18-3/5(Rev.1))**

3.32 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que la Oficina ha seguido publicando las conclusiones revisadas de las redes de satélites no OSG sujetas a los límites de dfpe estipulados en el Artículo 22. Desde la 78ª reunión de la RRB, se han revisado siete sistemas más, recibiendo las conclusiones indicadas en el § 7.1 del Informe del Director. Cabe señalar que, dado que cuatro de los siete sistemas contenían configuraciones en órbitas múltiples, en realidad el volumen de trabajo realizado por la Oficina equivalía a 34 exámenes.

3.33 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión acerca del § 7.1 del Informe del Director:

«La Junta toma nota con satisfacción de los progresos comunicados por la Oficina en virtud del § 7.1 del Documento RRB18-3/5(Rev.1) sobre la aplicación de la Resolución 85 (CMR-03) y encarga a la Oficina que siga aplicando este planteamiento.»

3.34 Al presentar el § 7.2 del documento, relativo a la armonización de los datos de entrada, cuestión que ya se había debatido en las dos reuniones anteriores de la Junta, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** informa que el Grupo de Trabajo 4A ha examinado los cambios necesarios en el Apéndice 4, referidos como temas I y L en relación con el punto 7 del orden del día de la CMR‑19 y ha elaborado el texto correspondiente de la RPC en las Secciones 3/7/9 y 3/7/12 del Documento CPM19-2/1. En cuanto a la consiguiente actualización del *software* de validación de la dfpe, se están evaluando las necesidades presupuestarias y se está considerando la posibilidad de adoptar un planteamiento modular de adquisiciones para garantizar la disponibilidad sostenible de los instrumentos necesarios para la Oficina. A raíz de una petición de la **Sra. Wilson** para que se explique mejor el planteamiento modular, declara que la primera versión del *software* de validación de la dfpe era propiedad de una empresa, lo que significa que la Oficina no es propietaria del código fuente, y que, dado que las empresas implicadas son a menudo pequeñas, existe un riesgo en términos de sostenibilidad. El objetivo es, pues, aprovechar la oportunidad de la versión 3 para preparar una licitación más amplia que no sea una simple actualización, a fin de permitir que presenten propuestas varias empresas y, posiblemente, adjudicar contratos por lotes, asegurando así un sistema que pueda evolucionar más fácilmente sin tener que modificar el núcleo del programa cada vez que se modifique la estructura de la base de datos. La Oficina está preparando la licitación en colaboración con el Servicio de Adquisiciones de la UIT.

3.35 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión acerca del § 7.2 del Informe del Director:

«Al examinar el § 7.2 del Documento RRB18-3/5(Rev.1), la Junta toma nota de la información facilitada en cuanto a la armonización de los datos de entrada con arreglo al Apéndice 4 y encarga a la Oficina que informe a la 80ª reunión de la Junta sobre los progresos realizados con respecto a la actualización del *software* de validación de la dfpe.»

**Símbolos de las clases de estaciones del servicio de operaciones espaciales o que realizan funciones de operaciones espaciales (§ 8 del Documento RRB18-3/5(Rev.1))**

3.36 Al presentar el § 8 del Informe del Director, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** pone de relieve la sutil distinción establecida en el Reglamento de Radiocomunicaciones entre el servicio de operaciones espaciales (SOE) (definido en el número 1.23, clase de estación ET) y las funciones de operaciones espaciales (el seguimiento espacial, la telemedida espacial y el telemando espacial, definidos en los números 1.133, 1.135 y 1.136, clases de estación EK, ER y ED, respectivamente). En el número 1.23 se afirma que «estas funciones serán normalmente realizadas dentro del servicio en el que funcione la estación espacial». El examen con arreglo al número 11.31 de las notificaciones con clases de emisión relacionadas con las funciones de operaciones espaciales se rige por la Regla de Procedimiento relativa al número 123. Hasta ahora, sobre esa base, la Oficina ha tramitado muchas notificaciones en las que los símbolos ET y ER/ED/EK de las clases de estación podían utilizarse indistintamente, práctica que no había generado hasta ahora ningún problema grave, por cuanto las bandas de frecuencias de las notificaciones están atribuidas al servicio principal o asignadas al SOE y al servicio principal en las mismas condiciones reglamentarias, dando lugar a la misma conclusión con independencia del símbolo de la clase de estación. Sin embargo, recientemente han surgido casos de notificaciones de funciones de operaciones espaciales realizadas en otros servicios en diversas bandas de frecuencias, enumeradas en el § 8 del Informe del Director, que estaban atribuidas al SOE y a otros servicios espaciales, pero con arreglo a disposiciones reglamentarias diferentes. En algunas bandas, por ejemplo, el SOE estaba sujeto a coordinación, mientras que las funciones de las operaciones espaciales en el otro servicio espacial no lo estaban. En tales casos, era esencial distinguir entre el SOE y la función o funciones de la operación espacial que se prestaban en el marco del otro servicio, ya que la conclusión reglamentaria sería diferente. En primer lugar, como medida general inmediata, la Oficina publicó una nueva versión del programa de validación SpaceVal que excluía el uso del símbolo ET en una banda inadecuada, y tenía previsto publicar una carta circular en la que explique los símbolos de la clase de estación en cuestión y recuerde a las administraciones que deben utilizar el símbolo correcto al presentar las notificaciones. En segundo lugar, en la próxima reunión de la Junta se presentará un análisis detallado de la situación en las bandas enumeradas.

3.37 En respuesta a las inquietudes manifestadas por el **Sr. Strelets**, que desea saber si este planteamiento se aplica únicamente a las nuevas notificaciones y que considera que el planteamiento debía coordinarse en primer lugar con las administraciones, por cuanto podría afectar a la manera en que se examinan las notificaciones, así como a los resultados obtenidos, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** expone tres ejemplos detallados para ilustrar las situaciones en diferentes bandas, dos en los que los símbolos de la clase de estación notificada no afectan a la conclusión y son intercambiables, y otro –el caso de las bandas enumeradas en el § 8– en el que el símbolo de la clase de la estación implica un tratamiento reglamentario diferente. En este último caso, en virtud de la medida inmediata adoptada por la Oficina, simplemente se pediría a la administración que aplicara el símbolo de la clase apropiada para ser coherente con el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en la práctica, ninguna administración se opondría a ello. Por consiguiente, no ha habido repercusiones reglamentarias en esa etapa, ni tampoco ha habido necesidad de consultar a las administraciones. En efecto, la medida sólo se aplicará a las nuevas notificaciones y no tendrá carácter retroactivo.

3.38 El **Sr. Strelets** sigue mostrándose preocupado. La Oficina tiene razón al afirmar que si se indica el SOE (ET) en una determinada banda, la función (ER/ED/EK) no puede convertirse repentinamente en primaria si la atribución al SOE era a título secundario en esa banda. Sin embargo, no sería prudente interpretar la definición de SOE en aras de la conveniencia. El número 1.23 estipula que el SOE «concierne exclusivamente al funcionamiento de los vehículos espaciales, en particular el seguimiento espacial, la telemedida espacial y el telemando espacial». La expresión «en particular» implica que las tres funciones son elementos incluidos en el servicio, por lo que resulta peligroso tratar de separar el servicio y las funciones. Otro factor es que la situación relativa al SOE y a las funciones de las operaciones espaciales podría ser el legado de una época pasada, cuando las tres funciones residían en estaciones separadas, mientras que hoy en día la división resulta algo artificial dado que suelen integrarse en una misma estación de control. Por todas estas razones, es necesario reflexionar a fondo sobre la cuestión y velar por que las administraciones participen en el examen de las cuestiones relativas a las disposiciones reglamentarias fundamentales.

3.39 Reconociendo que la Oficina propone, en cualquier caso, hacer un análisis detallado, en particular sobre las bandas problemáticas, e informar al respecto en la próxima reunión de la RRB, el **Presidente** sugiere que el Sr. Strelets y el Sr. Vallet se reúnan para examinar los aspectos técnicos y que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«En relación con el § 8 del Documento RRB18-3/5(Rev.1), relativo a los símbolos de clase de estación de las estaciones que pertenecen al servicio de operaciones espaciales o realizan funciones de operaciones espaciales, la Junta encarga a la Oficina que presente un informe detallado sobre la aplicación del número 1.23 del RR a la 80ª reunión de la Junta y que envíe una carta circular para informar a las administraciones al respecto.»

3.40 Así se **acuerda**.

**Asignaciones de frecuencias a la red de satélites USABSS-8 no conformes con la Resolución 4 (Rev.CMR-03) del Reglamento de Radiocomunicaciones (§ 9 del Documento RRB18‑3/5(Rev.1))**

3.41 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que, como se describe en el § 9 del Informe del Director, tras comunicaciones con la Administración de los Estados Unidos en virtud de la Resolución 4 (Rev.CMR-03), relativa a la expiración del periodo de validez de la red de satélites USABSS-8, y en virtud del número 13.6, en el que se solicitan pruebas de que la red funciona de manera continua y se identifica el satélite actualmente en funcionamiento, Estados Unidos de América ha identificado a ECHOSTAR-15 como el satélite que funciona actualmente en la red USABSS-8. Esa información ha sido verificada de manera fiable. Sin embargo, a falta de respuesta al recordatorio de la Oficina de la necesidad de proporcionar un nuevo periodo de validez, se ha insertado una signatura en el Registro que indicaba que las asignaciones a USABSS-8 no están en conformidad con la Resolución 4, y la información se ha publicado en una sección especial de la BR IFIC en virtud de la Resolución 4. La Junta quizá desee alentar a la Administración de los Estados Unidos a que comunique el nuevo periodo de validez de las asignaciones en cuestión.

3.42 El **Sr. Strelets** ha dicho que el caso es algo desconcertante. En primer lugar, se pregunta por qué, en el curso de un procedimiento en el marco de la Resolución 4, la Oficina se ha embarcado en un procedimiento con arreglo al número 13.6. Los dos procedimientos son totalmente distintos y el último sólo es aplicable cuando la Oficina dispone de información fiable de que no se está utilizando una asignación inscrita. En segundo lugar, no está seguro de que la Junta esté en condiciones de intervenir: se ha informado a la administración de que la red está inscrita en el Registro como no conforme con la Resolución 4, y está en libertad de responder si así lo desea.

3.43 El **Presidente** entiende que el problema radica en que se sabía que existe un satélite en órbita con asignaciones de frecuencias en uso, pero el Registro podía inducir a error a otras administraciones al creer que han expirado. Dicho esto, no está claro qué valor añadido puede aportar la Junta, aparte de pedir a la Oficina que siga comunicándose con la administración del caso. Tal vez la mera inclusión del caso en el Informe del Director y su examen por la Junta pueda inducir a la administración a actuar. El **Sr. Koffi** hace suya esta opinión.

3.44 A continuación, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** informa a la Junta de que se ha recibido del Gobierno de los Estados Unidos el periodo de validez.

3.45 La Junta **conviene** en llegar a la siguiente conclusión sobre este asunto:

«La Junta toma nota del problema señalado por la Oficina en el § 9 del Documento RRB18‑3/5(Rev.1) con respecto a la falta de conformidad de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites USABSS-8 con la Resolución 4 (Rev.CMR-03) y observa que la revisión del periodo de validez de las asignaciones de frecuencias ha sido recibida en el transcurso de su 79ª reunión.»

**Reactivación de algunas asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ARTEMIS‑21.5E-DR y DRN-P2B (§ 10 del Documento RRB18-3/5(Rev.1))**

3.46 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** dice que en el §10 del informe se indica a la Junta las acciones de la Oficina en relación con dos redes (ARTEMIS-21.5E-DR y DRN-P2B) para las que se ha recibido confirmación de su puesta en servicio después del plazo de 30 días permitido en el número 11.49.1. Habida cuenta de las razones aducidas por las administraciones (error administrativo y tiempo que necesitó la administración para verificar la exactitud de la información, respectivamente) y del hecho de que el funcionamiento real de ambas redes es conforme al espíritu del número 11.49.1, y teniendo además en cuenta los precedentes, la Oficina ha decidido aceptar la confirmación de la puesta en servicio. Esos casos se comunican a la Junta en aras de la transparencia.

3.47 El **Sr. Strelets** refrenda plenamente las acciones de la Oficina en relación con las redes ARTEMIS-21.5E-DR y DRN-P2B, así como con la red USGOVSAT-1R, de la que se informa en el § 11. Por muchas razones, como el mero volumen de correspondencia, los cambios de personal, etc., las comunicaciones no siempre llegan al nivel oficial o ejecutivo adecuado. La flexibilidad es necesaria cuando las redes en cuestión funcionan de acuerdo con la reglamentación y las características acordadas. Una rigidez excesiva no redunda en interés de la administración notificante ni de las demás administraciones.

3.48 La Junta **conviene** en llegar a la siguiente conclusión sobre este asunto:

«La Junta toma nota de la decisión adoptada por la Oficina en virtud del § 10 del Documento RRB18-3/5(Rev.1) en relación con la reanudación del servicio de ciertas asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ARTEMIS-21.5E-DR y DRN-P2B.»

**Reenvío de la notificación de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites USGOVSAT‑1R (§ 11 del Documento RRB18-3/5(Rev.1))**

3.49 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** dice que en el § 11 del informe se indica a la Junta la medida adoptada por la Oficina con respecto a una red (USGOVSAT-1R) cuyo reenvío para su inscripción con arreglo al número 11.41 se ha recibido un poco más tarde del plazo de seis meses estipulado en el número 11.46. Habida cuenta de la descripción detallada de las circunstancias aducidas por la administración (dos comunicaciones de la BR no recibidas) y el hecho de que la red está operativa en consonancia con las disposiciones pertinentes del Artículo 11, y teniendo en cuenta los precedentes, la Oficina ha decidido aceptar el reenvío tardío. Esos casos se comunican a la Junta en aras de la transparencia.

3.50 La Junta **conviene** en llegar a la siguiente conclusión sobre este asunto:

«La Junta toma nota de la decisión adoptada por la Oficina en virtud del § 11 del Documento RRB18-3/5(Rev.1) en cuanto al reenvío de ciertas asignaciones de frecuencias a la red de satélites USGOVSAT-1R.»

**Información pública sobre los satélites pequeños que incorporan gamas de frecuencias muy anchas (§ 12 del Documento RRB18-3/5(Rev.1))**

3.51 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** dice que el desarrollo tecnológico descrito en el § 12 del Informe del Director se ha puesto en conocimiento de la Junta únicamente a título informativo. La aparición de satélites pequeños y de bajo coste capaces de transmitir o recibir en una gama mucho más amplia de bandas de frecuencias que la actual podría dar lugar a la puesta en servicio de un mayor número de satélites OSG y aumentar potencialmente el riesgo de reserva del espectro.

3.52 La **Sra. Wilson**, el **Sr. Ito** y el **Sr. Strelets** señalan que es prematuro sacar conclusiones sobre el nuevo desarrollo, que sin embargo podrían plantearse a su debido tiempo en futuros seminarios o simposios de radiocomunicaciones, y el **Presidente** señala que todavía no se había realizado ningún análisis de la tecnología en cuestión, en particular desde el punto de vista de su conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones o de su posible repercusión, y que los miembros convinieron unánimemente en que la Junta no dispone de fundamentos sobre los que expresar su opinión en ese momento.

3.53 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta toma nota de la información proporcionada por la Oficina en virtud del § 12 del Documento RRB18-3/5(Rev.1) sobre satélites pequeños capaces de funcionar en gamas de frecuencias muy amplias. La Junta encarga a la Oficina que la mantenga al corriente de la futura evolución de esta cuestión.»

**Aplicación de la Regla de Procedimiento relativa al número 9.19 (§ 13 del Documento RRB18-3/5(Rev.1))**

3.54 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** declara que el cambio de planteamiento en la aplicación de la Regla de Procedimiento relativa al número 9.19 descrito en el § 12 del Informe del Director se ha presentado a la Junta a título informativo. Inicialmente, se pidió a las administraciones notificantes de transmisores terrenales que obtuvieran un acuerdo de coordinación de las administraciones/organizaciones de redes responsables de cualquier estación terrena característica afectada en la zona de servicio de una red del SRS (según los criterios de superposición de frecuencias y de distancia a la zona de servicio del SRS inferior a 1 200 km). En la práctica, sin embargo, las estaciones terrenas características del SRS no siempre están situadas en el territorio de las administraciones responsables de la red del SRS, que por lo tanto no tiene autoridad para dar acuerdos de coordinación. Por consiguiente, según el nuevo planteamiento, el acuerdo de coordinación se obtendrá de las administraciones responsables del territorio en el que se encuentra la estación terrena del SRS. El planteamiento se ha incorporado en el *software* y se ha puesto a prueba, y la Oficina está reexaminando las notificaciones anteriores. Está previsto volver a publicarlas e informar a las administraciones al respecto.

3.55 La Junta **conviene** en llegar a la siguiente conclusión sobre este asunto:

«La Junta toma nota de la información proporcionada por la Oficina en virtud del § 13 del Documento RRB18-3/5(Rev.1) sobre la aplicación de la Regla de Procedimiento relativa al número 9.19 del RR.»

3.56 La Junta **toma nota** del Informe del Director de la BR (Documento RRB18-3/5(Rev.1) y Addenda 1 y 2(Rev.1)).

**4** **Reglas de Procedimiento (Documento RRB18-3/1(RRB16-2/3(Rev.9)))**

4.1 La **Sra. Jeanty**, en su calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presenta el Documento RRB18-3/1(RRB16-2/3(Rev.9)) y observa que la Junta ha aprobado en reuniones anteriores todas las Reglas de Procedimiento contenidas en el documento. Sin embargo, antes de la presente reunión, ha recibido una propuesta de la Oficina para revisar la Regla de Procedimiento relativa al Plan GE75. Si la Junta acepta esa propuesta, se incluirá en una versión actualizada del Documento RRB18-3/1(RRB16-2/3(Rev.9)), para su examen en la 80ª reunión de la Junta.

4.2 El Sr. **Vassiliev (Jefe del TSD)** declara que la propuesta tiene por objeto que las administraciones notificantes de asignaciones digitales en el marco del procedimiento de modificación del Plan GE75 especifiquen obligatoriamente dos parámetros adicionales: la modulación y la velocidad de codificación. Estos datos son necesarios para aplicar el algoritmo utilizado para identificar a las administraciones afectadas. La Oficina no ha recibido todavía ninguna notificación relativa a las asignaciones digitales. La Oficina ha redactado la propuesta a raíz de una consulta de una administración.

4.3 La Junta **conviene** en llegar a la siguiente conclusión sobre este asunto:

«La Junta decide actualizar la lista de Reglas de Procedimiento propuestas contenida en el Documento RRB18-3/1 (RRB16-2/3(Rev.9)) teniendo en cuenta la propuesta de la Oficina de revisar las Reglas de Procedimiento especificadas.»

4.4 El **Sr. Strelets** declara que desea discutir la forma en que la Junta debe tratar los casos en que las administraciones afectadas por las comunicaciones de otras administraciones no puedan responder adecuadamente dentro del plazo, por motivos que escapen a su control, y soliciten el aplazamiento de las presentaciones en cuestión hasta una reunión futura. La Junta tiene básicamente tres opciones: hacer caso omiso de esas solicitudes; examinar las comunicaciones pertinentes, pero aplazar cualquier decisión hasta una reunión futura; o aplazar el examen de las comunicaciones a la siguiente reunión. La tercera opción daría a las administraciones afectadas la oportunidad de preparar la documentación necesaria, ya que, de conformidad con el § 1.6 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento relativas a los métodos de trabajo de la Junta, las comunicaciones tardías sólo pueden examinarse a título informativo. Por consiguiente, el examen por la Junta del contenido de la comunicación tardía de la Administración de China (Documento RRB18-3/DELAYED/2) relativa a la interferencia causada a las estaciones de radiodifusión del Reino Unido no se ajusta a las Reglas de Procedimiento pertinentes. Como mínimo, la Junta debería dejar claro a las administraciones si tienen o no derecho a presentar tales solicitudes de prórroga, a fin de disipar la ambigüedad actual. El simple hecho de hacer caso omiso de las peticiones de las administraciones, como ha hecho la Junta en la presente reunión, no es una forma adecuada de proceder.

4.5 El **Presidente** aduce que se trata, en efecto, de una importante cuestión que las delegaciones plantearon en la PP-18. Invita a los miembros a expresar sus opiniones y a considerar la posibilidad de modificar los métodos de trabajo de la Junta, como se indica en la Parte C de las Reglas de Procedimiento, si procede.

4.6 La **Sra. Wilson** declara que, aunque un grupo de administraciones había presentado propuestas a la PP-18 sobre el tema, esas propuestas no se debatieron a fondo durante la conferencia. Las administraciones que presentan documentos a la Junta tienen derecho a que se examinen de manera justa y oportuna, y si la Junta dispone de toda la información necesaria para adoptar una decisión durante una reunión, debe poder hacerlo. Los métodos de trabajo existentes permiten a la Junta aplazar el examen de una cuestión hasta una reunión futura, y así lo ha hecho en varias ocasiones por diferentes razones. Le preocuparía que se adoptara una Regla de Procedimiento que predeterminara obligatoria y efectivamente el proceder de la Junta. Por lo tanto, no sabe lo que diría una nueva Regla de Procedimiento, salvo que la Junta debe examinar la información proporcionada y adoptar las medidas apropiadas.

4.7 El **Sr. Magenta** dijo que la Junta debe tratar esas cuestiones caso por caso, pero que no debe aplazar ninguna decisión simplemente a petición de una administración. Recuerda que las comunicaciones tardías relacionadas con los temas del programa sólo pueden examinarse a título informativo.

4.8 La **Sra. Jeanty** conviene en que la Junta debe tratar estas cuestiones caso por caso y no optar *a priori* por el aplazamiento. La Junta debe adoptar una decisión sobre un determinado tema si dispone de información suficiente y, de lo contrario, aplazar su examen. La oradora no está a favor de redactar nuevas Reglas de Procedimiento, ya que la Junta tendrá menos margen para aplazar o no aplazar el examen de un tema. En la PP-18, se sugirió enmendar la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006) para que la Junta pueda aplazar el examen de un tema una sola vez, pero eso sería demasiado restrictivo. Es posible que tenga que aplazar el examen varias veces.

4.9 El **Presidente** recuerda que, en virtud de las actuales Reglas de Procedimiento, las comunicaciones recibidas tres semanas o más antes de la apertura de una determinada reunión se incluyen en el orden del día. Esto permite a las administraciones interesadas disponer de tiempo suficiente para presentar sus comunicaciones, quizás no para proporcionar información detallada, pero sí para al menos exponer su posición y ayudar a la Junta a tomar una decisión. Si la Junta accede a las peticiones de las administraciones de aplazar el examen de los asuntos hasta reuniones subsiguientes, corre el riesgo de crear un atraso en las comunicaciones.

4.10 La **Sra. Wilson** declara que es importante recordar que, con arreglo a las Reglas de Procedimiento vigentes, las comunicaciones tardías pueden examinarse si son pertinentes para el orden del día, de lo contrario se pueden aplazar; sin embargo, esas comunicaciones sólo pueden examinarse a título informativo. Por otra parte, las comunicaciones tardías en las que se solicite una prórroga del examen de una determinada cuestión son, de hecho, una propuesta que la Junta no puede por tanto examinar. Si en la comunicación tardía se argumenta por qué debe aplazarse el examen de la cuestión, la Junta podrá examinarla a título informativo.

4.11 El **Sr. Strelets** declara que del debate se desprende claramente que, en determinadas circunstancias, las administraciones no tienen ningún derecho: incluso si se ven afectadas por una comunicación, no tienen derecho a presentar propuestas a la Junta. Señala que, de conformidad con el § 1.6 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, una comunicación tardía se puede examinar únicamente a título informativo si los miembros de la Junta están de acuerdo: basta que un solo miembro no esté de acuerdo para que dicha comunicación tardía no pueda examinarse. Además, independientemente de los argumentos que aduzcan las administraciones en sus comunicaciones tardías, éstos no se pueden tener en cuenta, ya que dichas comunicaciones tienen carácter meramente informativo. El quid de la cuestión es que en tal caso las administraciones no tienen iguales derechos. A este respecto, recuerda las propuestas formuladas por las administraciones en el pasado para que sus representantes asistan a las reuniones de la Junta; no se ha dado seguimiento a esas propuestas. La nueva composición de la Junta pudiera tener diferentes puntos de vista y las administraciones tienen todo el derecho a plantear la cuestión en la CMR-19. Los miembros de la Junta no deben situarse por encima de las administraciones: son elegidos para la Junta por las administraciones y, por lo tanto, deben tener en cuenta sus peticiones.

4.12 El **Sr. Magenta** se muestra de acuerdo con la Sra. Wilson y la Sra. Jeanty en que el mejor planteamiento es no ser demasiado prescriptivo, sino seguir siendo flexible y examinar las comunicaciones caso por caso. Cuestiona que resulte conveniente permitir a los representantes de las administraciones que asistan a las reuniones de la Junta, ya que plantea la complicada cuestión de si pueden hacer declaraciones o hacer aportaciones por escrito.

4.13 El **Sr. Ito** hace suyos los comentarios de la Sra. Wilson sobre las comunicaciones tardías y su aplazamiento. Tras examinar una comunicación tardía, la Junta podrá decidir si debe aplazarse hasta una reunión futura. Esto no puede considerarse como una falta de atención a la solicitud de la administración interesada, y es conforme con el reglamento actual, que, por consiguiente, no es necesario modificar.

4.14 La **Sra. Wilson**, refiriéndose a los derechos de las administraciones, subraya que los miembros de la Junta han sido elegidos para un cargo de gran responsabilidad que les exige ejercer su juicio y observar los derechos de todas las administraciones, así como las normas adoptadas por las conferencias. Coincide con el Sr. Ito en que el planteamiento actual de la Junta respecto de sus decisiones sobre las comunicaciones tardías se ajusta a las Reglas de Procedimiento y garantiza la observancia de los derechos de todas las administraciones. Un ejemplo de ello es la decisión adoptada por la Junta en su 78ª reunión de aplazar el examen de una propuesta de la Administración de la Federación de Rusia relativa a la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a la red de satélites ENSAT-23E (23°E) para dar a las administraciones potencialmente afectadas la oportunidad de manifestar sus opiniones.

**5 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites: Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ENSAT-23E (23°E) (Documentos RRB18-3/2, RRB18-3/11 y RRB18-3/DELAYED/5)**

5.1 El **Sr. Loo (Jefe SSD/SPR)** presenta el Documento RRB18-3/2, que contiene una solicitud de la Administración de la Federación de Rusia de ampliar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ENSAT-23E. Recuerda la decisión de la Junta de aplazar el examen de la cuestión hasta su 78ª reunión debido a una comunicación tardía de la Federación de Rusia en la que se notifica un cambio en la posición orbital de la red. La red está destinada a explotar el satélite Angosat para la radiodifusión en Angola y otros países africanos. Sin embargo, tras el exitoso lanzamiento del satélite en diciembre de 2017, se detectó un problema con su sistema de energía eléctrica durante las pruebas iniciales de vuelo en órbita. Los esfuerzos para resolver el problema y reanudar las pruebas de vuelo continuaron en vano hasta mediados de abril de 2018. Posteriormente se decidió comenzar a trabajar en la construcción de un nuevo satélite (Angosat-2), cuyo lanzamiento está previsto para 2020. La Administración de la Federación de Rusia ha solicitado una prórroga del plazo hasta el 21 de abril de 2021 por motivos de fuerza mayor, a saber, el mal funcionamiento del satélite Angosat durante las pruebas en vuelo. En el Documento RRB18-3/2 se explica detalladamente cómo el mal funcionamiento del satélite Angosat cumple las cuatro condiciones para que se considere un caso de fuerza mayor.

5.2 En el Documento RRB18-3/11 se exponen las preocupaciones de las Administraciones de Luxemburgo y Alemania en relación con la solicitud de la Federación de Rusia. Basándose en la información operativa, de coordinación y pública disponible, incluidas fuentes de Internet, dichas administraciones no esperaban que la solicitud de prórroga fuera para un satélite en 23°E. Llevan cierto tiempo explotando varias asignaciones de frecuencias y naves espaciales a 23,5°E, por lo que la proximidad de la posición orbital solicitada por la Federación de Rusia plantea problemas de coordinación. En la única reunión celebrada para examinar esas cuestiones se llegó a la conclusión de que la coordinación no es viable con una separación orbital tan estrecha. Por consiguiente, Luxemburgo y Alemania solicitan que no se efectúen transmisiones desde el satélite Angosat-2 hasta tanto no se haya completado debidamente los procedimientos de coordinación con sus redes que funcionan a 23,5°E.

5.3 En el Documento RRB18-3/DELAYED/5, examinado por la Junta a título informativo, la Administración de la Federación de Rusia hace hincapié en que los procedimientos de coordinación y notificación relativos a las redes de satélites se rigen por el Reglamento de Radiocomunicaciones y no afectan a las situaciones de fuerza mayor. La Federación de Rusia adoptará todas las medidas necesarias para eliminar las interferencias inaceptables entre el satélite Angosat-2, cuando funcione a 23°E, y otros satélites previstos o en servicio.

5.4 En respuesta a una pregunta del **Sr. Kibe**, declara que la Administración de la Federación de Rusia ha notificado la red de satélites en 23°E con arreglo al Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, ha presentado la información requerida en virtud de la Resolución 49 (Rev.CMR-15) y ha pagado sus cuotas de recuperación de costes de conformidad con el Acuerdo 482 del Consejo.

5.5 La **Sra. Wilson** alega que, aunque las Administraciones de Luxemburgo y Alemania han formulado observaciones válidas en su comunicación, está de acuerdo con la declaración de la Federación de Rusia de que los procedimientos de coordinación y notificación relativos a las redes de satélites no guardan relación con los casos de fuerza mayor. Por lo tanto, la Junta debe limitarse a determinar si este caso constituye uno de fuerza mayor. No es tarea fácil. Se trataba de un caso inusual en el que el satélite Angosat parece haber sido colocado en una posición orbital y, tras las pruebas de vuelo, trasladado a otro lugar. Sin embargo, su principal preocupación es si el hecho de no pasar las pruebas constituye un caso de fuerza mayor. Este fracaso es, por supuesto, desafortunado, pero quizás no era imprevisible. Por lo tanto, no está segura de que el caso cumpla todos los criterios de fuerza mayor.

5.6 El **Sr. Hoan** declara que la información facilitada por las Administraciones de Luxemburgo y Alemania para refutar la alegación de la Federación de Rusia de que ha cumplido la cuarta condición de fuerza mayor (conexión causal efectiva) procede principalmente de fuentes públicas y no puede considerarse fiable. Por otra parte, las explicaciones proporcionadas en las comunicaciones de la Federación de Rusia parecen cumplir todos los criterios de fuerza mayor; además, la Oficina ha confirmado que la Federación de Rusia cumple todos los requisitos reglamentarios necesarios. Por consiguiente, sugiere que la Junta considere favorablemente la solicitud de la Federación de Rusia.

5.7 La **Sra. Jeanty** se muestra preocupada por las posibles consecuencias para las Administraciones de Luxemburgo y Alemania, claramente expuestas en su comunicación, si la Junta accediera a la petición de la Federación de Rusia. La oradora pregunta cuáles serían los próximos pasos si la Junta estuviera de acuerdo en que se trata de un caso de fuerza mayor.

5.8 El **Presidente** aduce que los casos de fuerza mayor confieren todos los derechos a la administración solicitante y que, al adoptar su decisión, la Junta no tiene que sopesar los posibles efectos en las redes de otras administraciones. Si la Junta decide que la solicitud presentada por la Federación de Rusia es un caso de fuerza mayor, pedirá a la Oficina que tome todas las medidas necesarias para ayudar a las administraciones interesadas en sus problemas de coordinación. Además, en su comunicación tardía, la Administración de la Federación de Rusia indica que está dispuesta a resolver las posibles interferencias.

5.9 El **Sr. Ito** declara que no tiene clara la información proporcionada en los Documentos RRB183/2 y RRB18-3/11, relativos a la posición orbital del satélite Angosat de 23°E y 13°E o 14,5°E, respectivamente. No entiende por qué la Administración de la Federación de Rusia ha cambiado repentinamente la posición orbital de 13°E a 23°E, especialmente porque no cambia el plazo establecido. El orador pide aclaraciones a la Junta sobre si el satélite se estuvo explotando realmente en la posición orbital 23°E.

5.10 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** declara que la Federación de Rusia no ha presentado ninguna información a la Oficina sobre la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al satélite Angosat y que, por lo tanto, la Oficina no ha realizado los estudios pertinentes. La única información públicamente disponible es la mencionada en el Documento RRB18-3/11, que indica posiciones orbitales de 13°E o 14,5°E.

5.11 La **Sra. Wilson** se hace eco de las preocupaciones del Sr. Ito y añade que, según el Documento RRB18-3/11, no se ha coordinado con los operadores interesados ninguna prueba orbital inicial; por consiguiente, no puede garantizarse que el satélite Angosat haya estado en 23°E durante las pruebas. Si hubiera estado allí, los satélites que funcionan en las inmediaciones habrían recibido interferencias. Recuerda que la Administración de la Federación de Rusia cambió la posición orbital del satélite de 13°E a 23°E en su comunicación recibida poco antes de la 78ª reunión, posiblemente debido a la preocupación de cumplir con el plazo. Se inclina a acceder a la solicitud de considerarlo un caso de fuerza mayor, aunque todavía no está segura de que el fracaso de las pruebas orbitales iniciales constituya un motivo de fuerza mayor y de que el satélite haya estado realmente a 23°E para esas pruebas.

5.12 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que el proyecto del satélite Angosat se inició hace unos diez años y que, para encontrar una posición orbital adecuada, la Administración de la Federación de Rusia ha presentado tres notificaciones de coordinación separadas para los satélites 13°E, 14,5°E y 23°E, todas las cuales expiraron el 11 de abril de 2018. Desde que el satélite fuera lanzado en diciembre de 2017, ha habido tiempo suficiente para alcanzar cualquiera de esas posiciones orbitales dentro del plazo especificado. No obstante, es difícil conciliar la afirmación de la Federación de Rusia en el Documento RRB18-3/2 –a saber, que una vez situado el satélite Angosat en la posición orbital notificada se iniciaron las pruebas de vuelo previstas– con los informes de los medios de comunicación de que las pruebas de telemetría detectaron un problema de energía eléctrica en el satélite durante su transferencia a la órbita geoestacionaria. Por lo tanto, es poco probable que las pruebas en órbita iniciales se hayan realizado en 13°E o 23°E. Además, no se trata de que las pruebas fracasaran: se llevaron a cabo pero mostraron un mal funcionamiento del satélite. Por consiguiente, la Administración de la Federación de Rusia alega que el mal funcionamiento imprevisible del satélite es motivo de fuerza mayor. A su modo de ver, la Administración de la Federación de Rusia ha tenido la intención de explotar el satélite en sólo una de las tres posiciones orbitales notificadas; había considerado inicialmente la posición 13°E, pero posteriormente había optado por la posición 23°E, posiblemente debido a problemas de coordinación. Tras la decisión adoptada por la Junta en su 78ª reunión de aplazar el examen de la cuestión, la Oficina suprimió las asignaciones de frecuencias notificadas en 13°E y 14,5°E. Confía en que la solicitud de la Federación de Rusia sea aceptable para las Administraciones de Luxemburgo y Alemania, siempre y cuando terminen los procedimientos de coordinación antes de que se ponga en servicio el satélite Angosat-2 en 23°E.

5.13 El **Director** declara que, como los componentes que funcionaron mal no son recuperables, la cuestión de cuándo se hicieron las pruebas resulta irrelevante, dado que ya no hay un satélite para la puesta en servicio y la única red que queda es la situada en 23°E.

5.14 El **Sr. Khairov** observa que las administraciones tienen derecho a elegir la posición orbital y que aun cuando la Junta concediera a la Administración de la Federación de Rusia una prórroga del plazo, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, la administración no podrá poner en servicio ningún satélite antes de terminar los procedimientos de coordinación pertinentes. Sugiere que la Junta se centre en determinar si los argumentos presentados por la Federación de Rusia constituyen un caso de fuerza mayor.

5.15 El **Sr. Kibe** y el **Sr. Koffi** hacen suya esa sugerencia.

5.16 El **Presidente** observa que, en su comunicación, las Administraciones de Luxemburgo y Alemania no se oponen a la solicitud de la Federación de Rusia de prórroga por motivos de fuerza mayor, sino que se limitan a señalar la necesidad de efectuar la coordinación con sus redes de satélites que funcionan en 23,5°E.

5.17 La **Sra. Wilson** aduce que, si bien hay incoherencias en la información sobre cuándo y dónde se detectó el mal funcionamiento del satélite Angosat, el quid de la cuestión es que el satélite funcionaba mal, que no podía emplearse para los fines previstos y que no se disponía de ningún satélite de reemplazo. Dado que esta situación era imprevisible, sugiere que la Junta sí dispone de información suficiente para considerarlo un caso de fuerza mayor. No obstante, la Junta debe dejar claro que, aunque acceda a ampliar el plazo, deben tomarse medidas para proteger otras redes de satélites que funcionan cerca de la posición orbital de 23°E.

5.18 El **Sr. Kibe**, la **Sra. Jeanty** y el **Sr. Koffi** se muestran de acuerdo con la Sra. Wilson.

5.19 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión sobre este asunto:

«La Junta ha examinado los Documentos RRB18-3/2 y RRB18-3/11, y el Documento RRB18‑3/DELAYED/5 a título informativo. En ese sentido, ha estudiado detenidamente las razones aducidas por la Administración de la Federación de Rusia para que la disfunción del satélite Angosat se considerase un caso de fuerza mayor. La Junta ha llegado a la conclusión de que, en ese contexto, se cumplen todas las condiciones para que el caso se considere de fuerza mayor. En consecuencia, decide acceder a la petición de la Administración de la Federación de Rusia de ampliar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ENSAT-23E (23°E) en las bandas de frecuencias 3 400‑3 410 MHz, 3 500‑4 200 MHz, 5 725-6 425 MHz, 10 950-11 200 MHz y 14 000‑14 250 MHz hasta el 30 de abril de 2021, y encarga a la Oficina que siga teniendo en cuenta esas asignaciones de frecuencias. La Junta subraya además que la Administración de la Federación de Rusia tiene que proseguir y completar el proceso de coordinación de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ENSAT-23E con las redes de satélites afectadas de otras administraciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.»

5.20 Así se **acuerda**.

**6 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites: Comunicación de la Administración de Luxemburgo en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LXS-AIS (Documento RRB18-3/4(Rev.1))**

6.1 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB18-3/4(Rev.1) que contiene una petición de la Administración de Luxemburgo para prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LXS-AIS. Se ha suspendido la utilización de esta red de satélites y la fecha límite para la reanudación del servicio con arreglo al número 11.49 del RR era el 24 de octubre de 2018. En junio de 2018, el satélite Hiber-1 destinado a poner nuevamente en servicio las asignaciones de frecuencias experimentó varios retrasos por lanzamiento colectivo, ninguno de los cuales causado por la Administración de Luxemburgo o su empresa de explotación. Como hay una ventanilla de lanzamiento de satélites entre noviembre de 2018 y febrero de 2019, la Administración de Luxemburgo ha pedido a la Junta que conceda una prórroga de cuatro meses. El anexo de la comunicación contiene correspondencia confidencial de la empresa responsable del lanzamiento del satélite en la que se detallan las razones de los retrasos, publicada con el permiso de la Administración de Luxemburgo de conformidad con el § 1.6 *bis* de la Parte C de las Reglas de Procedimiento.

6.2 La **Sra. Wilson** señala que en el anexo se menciona como posible fecha de lanzamiento el 26 de noviembre de 2018 y pregunta si el lanzamiento se ha llevado a buen término.

6.3 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** declara que el lanzamiento se ha reprogramado para el 29 de noviembre de 2018.

6.4 El **Sr. Strelets** aduce que el documento es claro: se trata obviamente de un caso de retraso por lanzamiento colectivo. La solicitud de la Administración de Luxemburgo de una prórroga del plazo reglamentario está plenamente justificada. Por consiguiente, propone que la Junta acceda a esta solicitud.

6.5 La **Sra. Jeanty**, el **Sr. Khairov**,el **Sr. Koffi**,el **Sr. Hoan** y la **Sra. Wilson** refrendan esa propuesta.

6.6 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión sobre este asunto:

«La Junta ha examinado la comunicación de la Administración de Luxemburgo contenida en el Documento RRB18 3/4(Rev.1), en virtud de la cual se solicita una prórroga de cuatro meses del plazo reglamentario para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LXS-AIS. Basándose en la información facilitada, la Junta ha llegado a la conclusión de que se cumplen las condiciones de un caso de retraso por lanzamiento colectivo y decide acceder a la solicitud de la Administración de Luxemburgo de ampliar el plazo reglamentario para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LXS-AIS hasta el 24 de febrero de 2019.»

6.7 Así se **acuerda**.

**7 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites: Comunicación de la Administración de Egipto en la que solicita una prórroga del plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites EGYCOMM0A en 35,5°E (Documentos RRB18-3/7, RRB18-3/8, RRB18-3/10 y RRB18-3/DELAYED/3)**

7.1 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** declara que el Documento RRB18-3/7 contiene una solicitud de la Administración de Egipto para ampliar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites EGYCOMM0A en nueve meses, del 11 de mayo de 2019 al 11 de febrero de 2020. La red de satélites tiene por objeto desarrollar la infraestructura de telecomunicaciones en toda África; el 8 de mayo de 2016 se presentó a la Oficina la notificación relativa a la red y la información para la puesta en servicio. El motivo de esta solicitud es el retraso en el lanzamiento del satélite por parte de Arianespace debido a problemas de lanzamiento colectivo que escapan al control de la Administración egipcia. Para justificar su solicitud, la Administración señala a la atención los precedentes relativos a otras administraciones, las decisiones pertinentes de la CMR-12 y la CMR-15 y las correspondencias confidenciales del fabricante de satélites y del proveedor de servicios de lanzamiento, donde se dan más detalles sobre los motivos del retraso, publicada con el permiso de la Administración de Egipto en nombre de Thales Alenia Space, Thales y Airbus Defence and Space, de conformidad con lo dispuesto en el § 1.6 *bis* de la Parte C de las Reglas de Procedimiento.

7.2 En el Documento RRB18-3/10, la Administración de Francia manifiesta su apoyo a la solicitud de la Administración de Egipto, señalando que el satélite construido por empresas francesas y que será lanzado por Arianespace desde la Guayana francesa desempeñará un papel crucial en el desarrollo de las redes de telecomunicaciones de Egipto. También hace referencia a los precedentes pertinentes y a las decisiones de la CMR-12 y la CMR-15.

7.3 En el Documento RRB18-3/8, la Administración de Papua Nueva Guinea recuerda que la información sobre publicación anticipada de la red de satélites EGYCOMM0A se presentó a la Oficina el 12 de mayo de 2009 y que, en 2016, en su 71ª reunión, la Junta concedió para la red una prórroga de tres años del plazo reglamentario por motivos de fuerza mayor. La Administración de Papua Nueva Guinea manifiesta su preocupación por que la concesión de una nueva prórroga sentaría un precedente cuestionable y que permitir a una administración un periodo de casi 11 años para poner en servicio las asignaciones de frecuencias equivaldría a contribuir al acaparamiento de espectro. Otro motivo de preocupación es el posible efecto adverso de una nueva ampliación de las redes de satélites planificadas en las proximidades de la red de satélites EGYCOMM0A, incluidas las notificadas por la Administración de Papua Nueva Guinea. Por lo tanto, manifiesta sus reservas respecto a la petición de la Administración de Egipto e insta a la Junta a aplazar el examen de la cuestión hasta una reunión futura para que otras administraciones interesadas tengan tiempo de formular sus opiniones.

7.4 En el Documento RRB18-3/DELAYED/3, examinado por la Junta a título informativo, la Administración de Egipto da más detalles para defender su posición de que la demora actual escapa a su control y enumera numerosos hechos para refutar las afirmaciones relativas al acaparamiento de espectro. Hace hincapié en que la red de satélites EGYCOMM0A será el primer satélite de telecomunicaciones que se lance a la órbita geoestacionaria para proporcionar infraestructura de telecomunicaciones esencial a los países en desarrollo de África y el Oriente Medio. Si la Junta aplaza su decisión sobre la solicitud, el programa de satélites de la Administración egipcia se verá gravemente afectado. Además, no se estaría en consonancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones ni con la práctica de la Junta en casos similares.

7.5 El **Sr. Kibe** aduce que, en su comunicación, la Administración de Papua Nueva Guinea afirma que, en la 71ª reunión de la Junta, se concedió a la Administración de Egipto una prórroga de tres años para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites EGYCOMM0A, pero que, sin embargo, en las actas de la 71ª reunión se hace referencia a las redes de satélites NAVISAT-12A en la misma posición orbital.

7.6 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** alega que la Administración de Egipto ha cambiado el nombre de la red de satélites, pero que la posición orbital sigue siendo la misma.

7.7 La **Sra. Wilson** se muestra muy preocupada por que la Junta afirme que si se concede una prórroga a una administración, no se le puede conceder otra. Tal decisión sería incompatible con el Reglamento de Radiocomunicaciones y la Junta no debe sentar tal precedente. La Administración de Egipto ha hecho todo lo posible para poner en servicio las asignaciones de frecuencias dentro del plazo reglamentario. El hecho de que se le haya concedido anteriormente una prórroga no resulta pertinente en este caso. Toda la información suministrada por la Administración de Egipto indica que se trata de un problema de lanzamiento colectivo y que el retraso experimentado escapa a su control.

7.8 El **Sr. Strelets** declara que, a la luz de la información presentada, no ve razón alguna para no acceder a la solicitud de la Administración de Egipto, que ha desplegado grandes esfuerzos para llevar a cabo su proyecto de red de satélites. Sin embargo, la comunicación de Papua Nueva Guinea plantea una cuestión importante que la Junta quizá desee abordar en su informe a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07). De conformidad con el § 4.1.3 *bis* del Apéndice 30/30A del Reglamento de Radiocomunicaciones, el plazo reglamentario para la puesta en servicio de una asignación puede prorrogarse una vez por no más de tres años. Así pues, si bien está a favor de conceder una nueva prórroga a la Administración de Egipto, ello equivaldría a una prórroga de casi cuatro años, lo que está en contradicción con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Otro motivo de preocupación es que los documentos preparados para ese punto del orden del día por las Administraciones de Papua Nueva Guinea y Francia parecen contravenir el número 100 de la Constitución de la UIT, según el cual los Estados Miembros deben abstenerse de intentar influir en los miembros de la Junta en el desempeño de sus funciones. En particular, le desagrada el comentario de la comunicación francesa sobre «la función asignada a la Junta». En el futuro, debe quedar claro que los intentos de ejercer presión sobre la Junta no son aceptables y que la Junta adopta sus decisiones de manera independiente y basándose en los hechos que se le presenten.

7.9 El **Presidente** declara que la cuestión de si una prórroga de tres años es suficiente en todas las circunstancias y la necesidad de revisar determinadas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones a este respecto deben abordarse en el informe de la Junta a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07). En cuanto a la preocupación del Sr. Strelets con respecto al número 100 de la Constitución, depende de cómo se interpreten los comentarios en cuestión.

7.10 La **Sra. Jeanty** aduce que si la Junta accede a la solicitud de la Administración de Egipto, no estará concediendo una nueva prórroga como tal, ya que anteriormente había concedido una prórroga por motivos de fuerza mayor y la decisión en el presente caso se basaría en problemas relativos al lanzamiento colectivo. Las disposiciones del Apéndice 30/30A mencionadas por el Sr. Strelets se aplican a los casos de fracaso en el lanzamiento de satélites. Parece que se han presentado muchos documentos a la reunión en curso en respuesta a las peticiones de las administraciones. Si las administraciones se ven gravemente afectadas por problemas concretos, sus contribuciones están justificadas. No estima necesario aplazar el examen de la solicitud de la Administración de Egipto, que ha proporcionado la información que la Junta necesitaba para adoptar una decisión. Conviene en que el informe de la Junta a la CMR-19 sobre la Resolución 80 podría abordar algunas de las cuestiones planteadas durante el debate.

7.11 El **Sr. Khairov**, refiriéndose a los comentarios de la Sra. Jeanty sobre los documentos recibidos en respuesta a las peticiones de las administraciones, declara que si bien la Junta no desea verse inundada de información, no puede impedir a las administraciones presentar documentos. La comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea ha permitido reflexionar sobre las múltiples prórrogas de los plazos para las redes de satélites, tema que debería abordarse en el informe de la Junta a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80. La Administración de Egipto ha sufrido muchos reveses, ha desplegado enormes esfuerzos y ha tomado todas las medidas necesarias para poner en funcionamiento su red de satélites. En cuanto a las afirmaciones sobre el acaparamiento de espectro, recuerda que, en la 71ª reunión de la Junta, la Administración de Egipto renunció a varias de sus posiciones orbitales notificadas en favor de la actual. Por consiguiente, propone que la Junta acceda a la solicitud de la Administración de Egipto.

7.12 El **Sr. Ito**, el **Sr. Koffi**, el **Sr. Hoan** y el **Sr. Magenta** convienen en que la Junta dispone de información suficiente para acceder a la solicitud de la Administración de Egipto.

7.13 La **Sra. Wilson** está de acuerdo en que la Junta dispone de información suficiente para adoptar una decisión sobre la solicitud de la Administración de Egipto en la presente reunión. No obstante, su decisión no se basa en los puntos de vista de otras administraciones afectadas, sino que se adopta por motivos de retraso del lanzamiento colectivo. Su interpretación del número 100 de la Constitución es que los Estados Miembros deben abstenerse de tratar de influenciar a los miembros de la Junta en el desempeño de sus funciones. Esto no puede equipararse a que las administraciones presenten documentos a las reuniones de la Junta para alentarla a tomar decisiones, lo que no plantea ningún problema, siempre que los documentos sean pertinentes para el orden del día, se presenten a tiempo y se publiquen en el sitio web. Por lo tanto, no ve ningún conflicto entre el número 100 de la Constitución y las comunicaciones recibidas de las Administraciones de Francia y Papua Nueva Guinea. Por último, cuando la Junta examine su informe a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80, verá si se pueden introducir mejoras a partir de su examen de la solicitud de la Administración de Egipto.

7.14 El **Sr. Al Hammadi** declara que, si bien está a favor de acceder a la solicitud de la Administración de Egipto en la presente reunión, simpatiza con las preocupaciones expresadas por la Administración de Papua Nueva Guinea. La Junta debe establecer una forma de tramitar las solicitudes reiteradas de prórroga del plazo reglamentario por parte de una misma administración.

7.15 El **Presidente** declara que, de conformidad con la decisión de la CMR-12, confirmada por la CMR-15, y con la Opinión del Asesor Jurídico de la UIT, la Junta está facultada para ampliar el plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a una red de satélites. Sin embargo, la decisión no especifica el número de veces que se podía conceder una prórroga, lo que es competencia de la CMR. No obstante, el planteamiento actual de la Junta de tramitar las solicitudes caso por caso se ajusta a la decisión de la CMR-12.

7.16 El **Sr. Kibe** declara que la Administración de Papua Nueva Guinea no ha proporcionado motivos suficientes para que la Junta no acceda a la solicitud de la Administración de Egipto. Además, la Junta no debe conceder privilegios a la Administración de Papua Nueva Guinea en relación con los procedimientos de coordinación de las notificaciones de redes de satélites mencionados en su comunicación. Sugiere que la decisión de la Junta sobre el caso excepcional de las prórrogas concedidas a la Administración de Egipto se señale a la atención de la CMR-19 mediante el informe de la Junta con arreglo a la Resolución 80 (Rev.CMR-07).

7.17 El **Sr. Strelets** declara que la Junta debe tramitar las solicitudes de prórroga caso por caso sólo en casos de fuerza mayor. Cuando las administraciones proporcionen información suficiente para justificar los retrasos de lanzamientos colectivos, la Junta debe decidir automáticamente sobre el caso. Se pregunta si las diferentes opiniones expresadas en relación con el número 100 de la Constitución se deben a diferencias en las versiones lingüísticas. En todo caso, los miembros de la Junta no deben dejarse influenciar por las contribuciones, incluidas algunas de las presentadas en la presente reunión. La Junta debe guiarse por el Reglamento de Radiocomunicaciones y no necesita más argumentos que los de la Administración de Egipto para tomar una decisión sobre el presente caso.

7.18 El **Presidente** se muestra de acuerdo con el Sr. Khairov en que la Junta no puede impedir que las administraciones presenten contribuciones sobre los puntos pertinentes del orden del día. En su opinión, la Administración francesa está preocupada por la solicitud de la Administración de Egipto, ya que las empresas francesas han sido responsables de la fabricación y el lanzamiento de la red de satélites EGYCOMM0A y han corroborado la información relativa al retraso del lanzamiento colectivo descrito en las comunicaciones de la Administración de Egipto. Debe respetarse el número 100 de la Constitución y las administraciones no deben tratar de influir en la Junta, sino limitarse a proporcionar información que ayude a la Junta en su toma de decisiones.

7.19 La **Sra. Wilson** mantiene su postura con respecto al número 100 de la Constitución. Dado que el Informe del Director contiene información sobre todas las actividades de la Junta, incluidas sus decisiones sobre la prórroga de los plazos reglamentarios, no considera apropiado referirse específicamente al caso de la Administración de Egipto en el informe de la Junta en virtud de la Resolución 80. Se ha acordado no hacer referencia en el informe a casos o administraciones específicos, sino centrarse en cuestiones y temas. Por lo tanto, la cuestión de las múltiples prórrogas podría incluirse como cuestión o tema.

7.20 El **Sr. Magenta** está de acuerdo enque el Informe del Director debe abarcar todas las actividades de la Junta. Si las administraciones no están satisfechas con el planteamiento adoptado por la Junta sobre aspectos de su trabajo, pueden manifestar sus preocupaciones en una CMR. En cuanto al número 100 de la Constitución, estima que la Junta no puede impedir que las administraciones presenten documentos. Corresponde a la Junta decidir qué documentos son pertinentes para su labor. La información que contiene no está destinada únicamente a la Junta sino a todos los miembros de la Unión.

7.21 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión sobre este asunto:

«La Junta ha examinado los Documentos RRB18-3/7, RRB18-3/8 y RRB18-3/10, y el Documento RRB18-3/DELAYED/3 a título informativo. La Junta indica que sus decisiones relativas a los casos de retraso por lanzamiento colectivo y fuerza mayor, encaminadas a la ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias, son conformes a las decisiones de la CMR-12, según lo confirmado por la CMR-15. Tras examinar la información facilitada, la Junta ha llegado a la conclusión de que:

• la información proporcionada basta para tomar una decisión en ese momento;

• se cumplen las condiciones de un caso de retraso por lanzamiento colectivo y que se concede la prórroga solicitada por un periodo de tiempo definido y limitado.

En consecuencia, la Junta decide acceder a la petición y ampliar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites EGYCOMM0A a 35,5°E hasta el 11 de febrero de 2020.»

7.22 Así se **acuerda**.

**8 Comunicación de la Administración de Bangladesh con relación a la tramitación de una notificación de asignaciones de frecuencias a la red de satélites BDSAT‑119E‑FSS en virtud del Artículo 6 del Apéndice 30B (Documento RRB18/3-6)**

8.1 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** declara que el Documento RRB18/3-6 contiene la correspondencia intercambiada entre la Administración de Bangladesh y la Oficina en relación con la secuencia de acontecimientos que culminaron en el cambio de la fecha de recepción de la red de satélites BDSAT-119E-FSS del 17 de agosto de 2017 al 10 de julio de 2018. Básicamente, Bangladesh no recibió dos faxes enviados por la Oficina. En primer lugar, no recibió una solicitud de aclaraciones, por lo que, en respuesta al recordatorio y habida cuenta del tiempo que necesitó para recopilar la información solicitada debido a su falta de experiencia en el ámbito de las comunicaciones por satélite, presentó su respuesta 17 días después del plazo, solicitando, no obstante, que se mantuviera la fecha original de recepción. En segundo lugar, no recibió un fax posterior en el que se le indicaba que, de conformidad con el Reglamento, la fecha de recepción se había cambiado al 10 de julio de 2018. Bangladesh pide a la Junta que restablezca la fecha original de recepción, el 17 de agosto de 2017. En respuesta a una pregunta del **Presidente**, declara que, en el periodo comprendido entre las dos fechas de recepción, se han recibido notificaciones de dos redes de satélites de otras administraciones que afectan a la situación de referencia de la red de Bangladesh.

8.2 El **Presidente** señala que la Junta ha examinado casos en los que no se había recibido correspondencia en el pasado, y el **Sr. Strelets** y el **Sr. Khairov** coinciden en que existen precedentes y señalan que ninguna administración, ni siquiera en los países más avanzados, está exenta de errores administrativos y, en particular, de problemas de comunicación. Por lo tanto, está a favor de acceder a la solicitud de Bangladesh, reconociendo también que se trata de un país en desarrollo que está tratando de acrecentar su sector de telecomunicaciones.

8.3 El **Sr. Hoan**, la **Sra. Jeanty** y el **Sr. Koffi** subrayan que la Oficina ha actuado de forma totalmente correcta en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones. Sin embargo, por las razones aducidas por los oradores anteriores, están a favor de que la Junta acceda a la petición de Bangladesh.

8.4 En respuesta al **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)**, el **Presidente** confirma que, al acceder a la petición de Bangladesh, la Junta encargará a la Oficina que examine los resultados de los exámenes de las redes pertinentes recibidos entretanto.

8.5 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta ha examinado la comunicación de la Administración de Bangladesh contenida en el Documento RRB18-3/6. La Junta observa que la Oficina ha actuado correctamente y que la Administración de Bangladesh ha experimentado dificultades para recibir la correspondencia de la Oficina. En consecuencia, la Junta decide acceder a la petición de la Administración de Bangladesh de restablecer la fecha original de recepción –a saber, el 17 de agosto de 2017– de la notificación de la red de satélites BDSAT-119E-FSS y encarga a la Oficina que considerara los resultados del examen de las redes recibidas después de esa fecha, según procediera.»

**9 Comunicación de la Administración de Noruega en relación con la red de satélites YAHSAT-G6-17.5W y el uso del Artículo 48 de la Constitución de la UIT (Documentos RRB18-3/12, RRB18-3/DELAYED/4 y RRB18-3/DELAYED/6)**

9.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** presenta el Documento RRB18-3/12 en el que la Administración de Noruega expresa su preocupación por la situación de la red de satélites YAHSAT-G6-17.5W presentada por la Administración de los Emiratos Árabes Unidos y por la invocación por esta última del Artículo 48 de la Constitución de la UIT a este respecto. En el documento se proporciona información detallada procedente de diversas fuentes de acceso público que indicaban que ningún satélite correspondiente a la red de satélites YAHSAT‑G6‑17.5W notificada a la UIT ha funcionado nunca en 17,5°W, mientras que en la información de la Resolución 49 presentada por los Emiratos Árabes Unidos en noviembre de 2017 se indica que un satélite había puesto en servicio la red entre el 1 de marzo de 2011 y el 2 de marzo de 2012. En el documento también se explica que el operador noruego de satélites, Global IP, está construyendo un satélite de banda ancha que se lanzará en abril de 2019 y se posicionará en 18°W. Esa posición orbital se ha elegido partiendo del supuesto de que las asignaciones al satélite YAHSAT-G6-17.5W expirarán antes de su puesta en servicio. La Administración de Noruega estima que acogerse al Artículo 48 de modo que impida a la Oficina investigar la situación de la red de satélites YAHSAT-G6-17.5W en virtud del número 13.6 del RR es totalmente incompatible con la Constitución de la UIT, la Carta de las Naciones Unidas y el Reglamento de Radiocomunicaciones. Recomienda que la Junta restrinja la aplicación del Artículo 48 de la Constitución a las instalaciones militares legítimas y permita a las administraciones afectadas investigar la legitimidad de las invocaciones del Artículo. Concretamente, la Administración de Noruega ruega a la Oficina, en virtud del número 14.1 del RR, que reconsidere su posición con respecto a la situación de la red YAHSAT-G6-17.5W, tal como se establece en su carta de 8 de marzo de 2018, a saber, que la Oficina no siga investigando en virtud del número 13.6 cuando la administración notificante invoca el Artículo 48 de la Constitución; y que, si la Oficina mantiene esa posición, someta el asunto a la atención de la Junta a fin de que ésta adopte una decisión con arreglo a los números 14.5 y 14.6.

9.2 En el Documento RRB18-3/DELAYED/4, examinado por la Junta a título informativo, la Administración de los Emiratos Árabes Unidos responde a la comunicación de la Administración de Noruega con diversas explicaciones e información, llegando a la conclusión de que las solicitudes formuladas en la comunicación de la Administración de Noruega carecen de fundamento y deben desestimarse. Reitera la importancia de una constante coordinación entre las administraciones y los operadores en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones, y señala que no ha habido ninguna comunicación con la Administración de Noruega a este respecto desde junio de 2018.

9.3 En el Documento RRB18-3/DELAYED/6, que también fue examinado por la Junta a título informativo, la Administración de Francia refrenda la propuesta de la Administración de Noruega. Pide a la Oficina que prepare para cada reunión de la Junta una lista actualizada de las redes y sistemas de satélite respecto de los cuales se ha invocado el Artículo 48 y que posteriormente han dado lugar a la presentación a la Junta de comunicaciones por administraciones en las que impugna la validez de la invocación de ese Artículo.

9.4 El **Sr. Strelets** declara que, si bien comprende las preocupaciones de los Emiratos Árabes Unidos, le desconcierta la comunicación tardía de la Administración francesa en apoyo de la comunicación noruega y, desde luego, no estaba a favor de que se publique periódicamente información relativa al Artículo 48, que en su mayoría es confidencial. La presentación de Noruega plantea varias cuestiones importantes, como la de cómo se ha podido encargar la red de satélites de Noruega partiendo del supuesto de que las asignaciones de frecuencias de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos no se pondrían en servicio antes del final del plazo reglamentario. Eso significa que Noruega no ha procedido a la coordinación de las asignaciones de frecuencias con la red de Emiratos Árabes Unidos ya publicada, y, por tanto, ha infringido su obligación de coordinarse con los Emiratos Árabes Unidos. Se trata de una cuestión compleja sobre la que se debe reflexionar cuidadosamente. Tal vez la mejor solución sea aplazar el examen de las tres comunicaciones hasta la 80ª reunión de la Junta, a fin de dar tiempo a otras administraciones para que manifiesten sus opiniones sobre la aplicación del Artículo 48.

9.5 La **Sra. Wilson** declara que las dos comunicaciones tardías de los Emiratos Árabes Unidos y Francia se examinan a título informativo únicamente, por lo que no hay razón para tener en cuenta la solicitud de la Administración francesa. La Junta debe concentrarse en la comunicación de Noruega y tratar de adoptar una decisión al respecto en la presente reunión. El problema es que la comunicación de Noruega no presenta argumentos reales para cuestionar la aplicación del Artículo 48 a la red de satélites YAHSAT-G6-17.5W, sino que se limita a cuestionar su existencia.

9.6 El **Sr. Ito** está de acuerdo en que se trata de una cuestión compleja para la que no hay una solución fácil. No sería adecuado aplazar simplemente su examen, dado que dos administraciones han manifestado su preocupación. Recuerda que la Junta se ocupó de un caso similar en sus 77ª y 78ª reuniones, en las que la Administración de Alemania pidió aclaraciones sobre las redes del INSAT para las que la Administración de la India había invocado el Artículo 48. Propone que la Junta siga un procedimiento similar y pida confirmación a los Emiratos Árabes Unidos de que la red en cuestión se utilizaba con fines militares.

9.7 La **Sra. Wilson** declara que los dos casos no son comparables porque, en su 77ª sesión, la Junta pidió a la India que respondiera a las cuestiones planteadas por Alemania, mientras que los Emiratos Árabes Unidos ya habían respondido a las cuestiones planteadas en la comunicación de Noruega. No está a favor de que la Junta solicite más información a una administración que ha invocado el Artículo 48. No se ajusta a la práctica de la Junta.

9.8 El **Sr. Magenta** declara que la Junta no debe pedir a una administración que confirme la veracidad de la información proporcionada en una comunicación, ni cuestionar la existencia de una red inscrita por una administración.

9.9 El **Sr. Khairov** aduce que es importante que la Junta tome medidas al respecto en vista de las preocupaciones expresadas por las administraciones en cuanto a la aplicación del Artículo 48. Hace hincapié en que el Artículo no exime a las administraciones de sus obligaciones reglamentarias con respecto a otras administraciones. No considera necesario pedir aclaraciones a los Emiratos Árabes Unidos sobre la utilización de su red de satélites. El acaparamiento de las asignaciones de frecuencias no es una práctica aceptable, pero es probable que se generalice cada vez más a medida que aumente la demanda de espectro. Propone que la Junta examine las cuestiones relativas a la aplicación del Artículo 48 en su informe a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07) y que además considere la posibilidad de elaborar una Regla de Procedimiento al respecto.

9.10 La **Sra. Jeanty** se manifiesta de acuerdo con la necesidad de examinar las cuestiones relativas a la aplicación del Artículo 48 que se señalan cada vez más a la atención de la Junta. No hay razón para que la Junta no presente propuestas a la CMR-19 en su Informe de la Resolución 80, con miras a confirmar las orientaciones de la CMR-15. Observa que la Junta ha invitado a la India a suministrar información sobre su aplicación del Artículo 48.

9.11 El **Presidente** declara que el caso relativo a la India y Alemania es diferente del que nos ocupa, ya que Alemania indicó que las asignaciones de frecuencias de la India no se estaban utilizando con fines militares o de defensa nacional.

9.12 El **Sr. Strelets** reitera su preocupación por la comunicación de Noruega, en particular los motivos para suponer que los Emiratos Árabes Unidos no pondrán en funcionamiento su red de satélites. Cuestiona la necesidad de redactar una nueva Regla de Procedimiento relativa a la aplicación del Artículo 48, cuando la CMR-15 dio orientaciones claras al respecto. Se necesitan normas claras para evitar cualquier uso indebido del Artículo. Por ejemplo, no está claro en qué momento las administraciones deben declarar que se acogen al Artículo 48 con respecto a las asignaciones de frecuencias; entiende que debe ser cuando se notifican las asignaciones en virtud del Artículo 11 y no cuando la Oficina solicita aclaraciones en virtud del número 13.6.

9.13 El **Presidente** señala que, toda eventual modificación del Artículo 11 tendrá que introducirse en una CMR. Es evidente que acogerse al Artículo 48 con respecto a las asignaciones en la fase de investigación con arreglo al número 13.6 plantea problemas, en particular para las administraciones con asignaciones próximas. La Junta quizá deba examinar la cuestión de la aplicación retroactiva del Artículo 48 en el informe que presente en virtud de la Resolución 80.

9.14 La **Sra. Wilson** declara que la parte del proyecto de informe de la Resolución 80 relativa a las cuestiones que se plantean en el marco del Artículo 48 aún no se ha finalizado. No se ha llegado a un acuerdo sobre si esas cuestiones deben incluirse en el informe, ya que se han tratado en conferencias anteriores. Los Estados Miembros tal vez deseen también presentar propuestas sobre la aplicación del Artículo 48 en una futura conferencia. No está segura de qué forma podría adoptar una Regla de Procedimiento relativa al Artículo 48. En su redacción actual, el Artículo 11 no impone ninguna obligación a las administraciones de notificar que una asignación concreta se utilizará con fines militares; sin embargo, considera poco probable que la CMR decida modificar el Artículo 11 en ese sentido.

9.15 El **Sr. Strelets** declara que la Oficina suele celebrar consultas con las administraciones cuando éstas notifican asignaciones de frecuencias en virtud del Artículo 11, lo que podría brindar la oportunidad de determinar si las asignaciones están destinadas a fines militares o comerciales. Sin embargo, la cuestión crucial es cómo impedir los casos de abuso del Artículo 48. Es necesario reflexionar detenidamente a este respecto, en particular sobre los problemas de aplicación retroactiva del Artículo 48. No tiene respuestas inmediatas, la única certeza es que el Artículo debe invocarse exclusivamente para fines militares. A este respecto, la comunicación tardía de los Emiratos Árabes Unidos no hace referencia a fines «militares», sino que utiliza el término «gubernamental», que no es en absoluto el mismo. Además, sólo hay una referencia al Artículo 48, que figuraba en el título del documento.

9.16 El **Presidente**, resume los debates y añade que si bien la comunicación de los Emiratos Árabes Unidos no hace mención explícita a fines militares, la práctica de la Junta consiste en no indagar más respecto de las asignaciones cuando una administración se acoge al Artículo 48. La Junta también parece estar a favor de no aplicar el examen de este asunto. Por consiguiente, sugiere que la Junta llegue a la siguiente conclusión sobre este asunto:

«La Junta ha examinado detenidamente la comunicación de la Administración de Noruega que figura en el Documento RRB18-3/12 y los Documentos RRB18-3/DELAYED/4 y RRB18‑3/DELAYED/6 a título informativo. La Junta observa que la información proporcionada es suficiente para examinar la cuestión en ese momento. En ese sentido, toma nota de que la administración ha invocado la aplicación del Artículo 48 de la Constitución en relación con la red de satélites en cuestión. La Junta reconoce que no corresponde a su mandato adoptar decisiones en relación con el Artículo 48 de la Constitución.»

9.17 Así se **acuerda**.

**10 Comunicación de la Administración del Reino Unido en la que se solicita el examen de los problemas de interferencia que afectan a la recepción de las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas coordinadas y acordadas por el Reino Unido (Documentos RRB18-3/9, RRB18-3/DELAYED/1 y RRB18‑3/DELAYED/2)**

10.1 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** presenta el Documento RRB18-3/9, en el que el Reino Unido señala a la atención de la Junta un problema de larga data de interferencia perjudicial recibida por las estaciones de radiodifusión por ondas decamétricas que están debidamente coordinadas a través del mecanismo regional reconocido, notificadas e inscritas en los planes de radiodifusión por ondas decamétricas, de conformidad con el Artículo 12 del RR. En el Anexo A del documento se dan ejemplos de la interferencia y en el Anexo B se incluyen cuatro grabaciones de audio de la misma. El Reino Unido informa de que, con la asistencia de otras administraciones, ha determinado que todas las fuentes de interferencia proceden del territorio de China. Según el Reino Unido, la respuesta de China a los informes del Reino Unido sobre interferencia perjudicial del Apéndice 10 presentados a China desde 2013 se limita en general a acusar recibo sin abordar el fondo de la interferencia, aunque en enero de 2017 China identificó algunas frecuencias utilizadas por su servicio de radiodifusión y otras que pudieran estar relacionadas con emisiones experimentales. Se han celebrado dos reuniones bilaterales entre las dos administraciones, tras las cuales China, sin embargo, no quiso firmar un proyecto de acta resumida/acuerdo, cuyo texto se adjunta en el Anexo C del documento. A petición del Reino Unido, la Oficina ha tratado de organizar una reunión entre las dos administraciones con participación de la BR, pero China se ha negado, citando la buena cooperación existente con el Reino Unido y su consiguiente preferencia por proseguir la cuestión sobre una base bilateral directa. Ante la aparente ausencia de conflictos de adjudicación en ondas decamétricas para las estaciones de radiodifusión o para las estaciones en fase de experimentación, el Reino Unido ha llegado a la conclusión de que las interferencias de larga data y sin resolver exceden el alcance del Artículo 12, por lo que deben señalarse a la atención de la Junta. En respuesta a una pregunta del **Presidente** sobre las razones de China para no querer firmar un acta resumida de las reuniones bilaterales, dice que los dos países parecen tener diferentes interpretaciones del propósito de las reuniones: el Reino Unido las considera un mecanismo para resolver la interferencia, mientras que China las considera un medio para intercambiar información y presentar informes generales.

10.2 El **Sr. Strelets** señala que el Reino Unido no ha sacado ninguna conclusión en su documento ni ha pedido a la Junta que adopte una medida. Además, cabe señalar que la Oficina no ha llevado a cabo un examen detallado ni ha preparado recomendaciones para su presentación a la Junta con arreglo al número 173 del Convenio de la UIT. En esas circunstancias, no está claro qué se pide a la Junta ni qué medidas puede adoptar en este momento.

10.3 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** explica que la Oficina no ha llevado a cabo ninguna investigación sobre el caso, que hasta ahora no se ha solicitado, sino que se ha limitado a aplicar estrictamente el Artículo 15. Los informes sobre interferencia perjudicial recibidos se han examinado y transmitido a China con la petición de que adopte las medidas adecuadas, habida cuenta del número 15.1.

10.4 La **Sra. Jeanty** declara que la presentación del Reino Unido a la Junta es equiparable a una petición de ayuda, ante una situación de interferencia perjudicial persistente y de larga data que se ha revelado irresoluble y que aún no se ha resuelto a pesar de los múltiples esfuerzos realizados (por ejemplo, informes sobre interferencias perjudiciales, comunicaciones, reuniones bilaterales, propuesta de celebrar reuniones bilaterales con la participación de la BR).

10.5 El **Sr. Ito** señala que las administraciones se han mantenido en contacto y que se han celebrado reuniones bilaterales, lo que ha supuesto un ligero avance. Se trata de un caso claro de interferencia perjudicial, por lo que la participación de la Oficina resulta totalmente adecuada. El Reino Unido espera sin duda que la Junta inste a las administraciones a avanzar en esta cuestión, con la asistencia de la Oficina, como ha hecho, por ejemplo, en el caso de Italia y los países vecinos. El **Sr. Kibe** está de acuerdo con este planteamiento. Citando los números 7.5 y 7.7 del Reglamento de Radiocomunicaciones, declara que el Reino Unido está ejerciendo su derecho a dirigirse a la Junta en relación con un caso no resuelto de interferencia persistente y de larga data, y que la Junta debe examinar la cuestión. El **Sr. Magenta** está de acuerdo con los dos oradores anteriores.

10.6 El **Presidente** concluye, a la luz de las deliberaciones, que corresponde a la Junta responder al contenido de la propuesta del Reino Unido. Por consiguiente, pide a la Oficina que presente, a título informativo, los Documentos RRB18‑3/DELAYED/1 y 2 de China, este último en detalle, ya que aún no están disponible en las seis lenguas oficiales.

10.7 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** dice que en el Documento RRB18-3/DELAYED/1 China declara que ha reconocido y atendido sistemáticamente las reclamaciones de interferencia del Reino Unido, en particular mediante la comprobación técnica y localización de las fuentes de interferencia e investigaciones *in situ*, que han demostrado que en tres de las frecuencias la interferencia no procedía del territorio de China; que en otras cinco frecuencias no había ninguna señal interferente ni se detectó interferencia en las ubicaciones especificadas por el Reino Unido; y que ha eliminado la interferencia en otras cinco frecuencias. Confirma que se han celebrado reuniones bilaterales y diferencias en la interpretación de los objetivos de las reuniones. También confirma su respuesta a la Oficina en el sentido de que prefiere proseguir las consultas bilaterales directas, al nivel de trabajo establecido, y que, en vista de las investigaciones en curso sobre las interferencias, resulta prematuro celebrar nuevas reuniones en este momento. En conclusión, China insiste en que se han desplegado enormes esfuerzos para resolver la situación, que se han logrado resultados positivos y que seguirá cumpliendo sus obligaciones con respecto a las reclamaciones de interferencia en la banda de ondas decamétricas. Seguidamente, presenta en detalle el Documento RRB18-3/DELAYED/2, en el que China facilita información sobre la comprobación técnica de los tres grupos de frecuencias antes mencionados y la correspondencia intercambiada entre las dos administraciones. Los documentos revelan una de las principales diferencias entre los informes de las dos administraciones: el Reino Unido afirma que detecta emisiones distintas de radiodifusión (ruido/música) procedentes del territorio de China, mientras que China afirma que se trata de emisiones de transmisiones de radiodifusión de otros países procedentes de fuera del territorio chino.

10.8 La **Sra. Wilson** declara que la dificultad del caso radica en que, a diferencia de los casos anteriores tratados por la Junta, donde la cuestión era cómo eliminar la interferencia perjudicial sobre la que las partes estaban de acuerdo, en el caso que nos ocupa es necesario establecer en primer lugar la ubicación de la fuente y el tipo de la interferencia, que son objeto de controversia.

10.9 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** afirma que las únicas disposiciones de que dispone la Oficina a tal efecto son los números 15.43 y 15.44, en los que se prevé la posibilidad de solicitar la cooperación de las administraciones competentes o de las estaciones especialmente designadas del sistema internacional de comprobación técnica.

10.10 El **Sr. Koffi** aduce que, si bien la Junta podría alentar a las administraciones a proseguir las reuniones bilaterales, los progresos se verían obstaculizados por la diferencia fundamental de opinión respecto de la interferencia propiamente dicha. Para poder avanzar hacia la resolución de la interferencia, la Oficina necesita información precisa, por lo que podría solicitar la ayuda de terceros para la comprobación técnica.

10.11 El **Sr. Strelets** subraya que los Documentos RRB18-3/DELAYED/1 y 2, que contienen detalles importantes recopilados en un plazo muy breve, demuestran muy claramente la buena voluntad y el compromiso serio de China de resolver las reclamaciones de interferencia. Es evidente que China está desplegando enormes esfuerzos en investigaciones detalladas. En algunos casos esa labor sigue en curso y requiere una gran cantidad de recursos y tiempo. China ha manifestado su voluntad de celebrar reuniones bilaterales para resolver la interferencia a medida que se vayan conociendo los resultados de las investigaciones. Por consiguiente, habida cuenta de que China está respondiendo a las reclamaciones de interferencia, llevando a cabo investigaciones, identificando las fuentes de interferencia y eliminando las fuentes situadas en su territorio, y que ambas administraciones están demostrando buena voluntad, no sería conveniente recurrir a estaciones de comprobación técnica externas, que además serían muy costosas. Al igual que en casos anteriores, la Junta debe instar a ambas administraciones a que prosigan sus esfuerzos para resolver el problema.

10.12 La **Sra. Wilson** refrenda la idea de recurrir a la comprobación técnica por terceros, a través de los memorandos de entendimiento pertinentes que la UIT ha establecido con ese fin. Ambas administraciones actúan sin duda de buena fe y consideran que su posición está técnicamente bien fundada, y los números 15.43 y 15.44 están concebidos precisamente para los casos en los que las partes no están de acuerdo sobre el fondo de la interferencia (por ejemplo, la ubicación y el tipo).

10.13 El **Sr. Ito** está de acuerdo en que es importante identificar las fuentes de interferencia. Sin embargo, la Junta no debe perder de vista el hecho de que se ha detectado y eliminado interferencia en algunas frecuencias como resultado de la cooperación entre las administraciones, por lo que la Oficina debería facilitar la celebración de nuevas reuniones bilaterales lo antes posible, reconociendo que la interferencia ha durado varios años, lo cual es obviamente inaceptable.

10.14 La **Sra. Jeanty** se pronuncia a favor tanto de la comprobación técnica por terceros en virtud del número 15.44 como de las reuniones bilaterales en las que participe la Oficina, cuya presencia podría ser beneficiosa en una situación en la que existan divergencias sustantivas entre las partes. Dicha reunión podría organizarse, por ejemplo, durante la RPC.

10.15 El **Sr. Khairov** declara que respeta el hecho de que el Reino Unido se haya dirigido a la Junta con gran sutilidad y que, si bien su comunicación no contiene ninguna petición específica, se trata evidentemente de una solicitud de ayuda, por lo que corresponde a la Junta tomar alguna medida, habida cuenta además de que la interferencia afecta a un gran número de canales. China también ha mostrado buena voluntad. Ha llevado a cabo la comprobación técnica durante un periodo de al menos tres años y ha eliminado algunos casos de interferencia; asimismo, ha aportado pruebas de una nueva ronda de mediciones e investigaciones tras la comunicación del Reino Unido. Por lo tanto, podría ser sensato, en lugar de pasar directamente a la comprobación técnica por terceros, permitir que los dos países sigan colaborando y convocar nuevas reuniones. Como se ha indicado, esas reuniones deben celebrarse bajo los auspicios de la Oficina, no sólo para mediar un acuerdo, sino también porque se sugiere que parte de la interferencia podría provenir de fuera de China.

10.16 El **Presidente** señala que, en virtud del número 15.44, la Oficina está facultada para solicitar la asistencia del propio sistema internacional de comprobación técnica, sin que la Junta tenga que dar su visto bueno.

10.17 El **Sr. Hoan** declara que la interferencia de ondas decamétricas es un ámbito complejo y difícil, y agradece los esfuerzos desplegados por ambas partes. Las dos formas de proceder propuestas, a saber, la identificación de la interferencia a través del sistema internacional de comprobación técnica y la cooperación bilateral entre las dos administraciones, son importantes, y esta última quizás más. Por consiguiente, se debe encargar a la Oficina que aliente a las administraciones a celebrar reuniones bilaterales, con el apoyo y la participación del Director, para resolver el asunto.

10.18 El **Sr. Magenta** también pone de relieve la complejidad de la radiodifusión por ondas decamétricas. A su juicio, si la Junta decide encargar a la Oficina que recurra a la comprobación técnica por terceros, tal vez debería obtener el acuerdo del Reino Unido y China. En su opinión, otra solución mejor es que la Oficina convoque una reunión con las dos administraciones con un orden del día concreto, a saber, encontrar soluciones para identificar claramente la fuente, la ubicación y el tipo de la interferencia, para lo cual la comprobación técnica internacional se plantearía como opción.

10.19 El **Sr. Strelets** señala a la atención la petición específica de China contenida en el Documento RRB18-3/DELAYED/2 de dar tiempo suficiente a ambas partes para que estudien las contribuciones de la otra e inicien posibles discusiones entre sí. En su opinión, este es el mejor planteamiento. Ambas partes han mostrado buena voluntad, que podría verse socavada por la participación de terceros. Ninguna de las partes ha solicitado arbitraje, aunque una de ellas ha pedido más tiempo.

10.20 La **Sra. Wilson** declara que ambas administraciones, de buena fe, tienen visiones diferentes de la realidad, y que no se puede avanzar sin establecer una base común de hechos. Por lo tanto, será extremadamente difícil resolver este problema sin precisar la existencia, la naturaleza y la fuente de la propia interferencia, que en la banda de ondas decamétricas está fuera del alcance de la Oficina y, por ende, es necesario recurrir a la comprobación técnica por terceros.

10.21 La **Sra. Jeanty** declara que las dos administraciones discrepan en los hechos básicos y que el sistema internacional de comprobación técnica es el mecanismo vigente para este tipo de situaciones. Por lo tanto, está a favor de que la Oficina aplique el número 15.44. Cabe recordar que la aplicación del número 15.44 no implica la subcontratación de un tercero para resolver el caso, sino más bien facultar a la Oficina para examinar el asunto utilizando las opciones disponibles y los servicios de terceros.

10.22 El **Sr. Koffi** refrenda a los oradores anteriores y subraya que, a tenor de la discrepancia en los puntos de vista de las dos administraciones sobre los hechos básicos, la determinación de la fuente o fuentes de la interferencia es fundamental para la resolver el caso. Por lo tanto, la Oficina debe pedir la participación del sistema internacional de comprobación técnica.

10.23 El **Sr. Ito** señala que, dado el carácter espontáneo y no continuo de esa interferencia en la radiodifusión por ondas decamétricas, la identificación de la fuente es una tarea que podría llevar mucho tiempo. Por lo tanto, para evitar una posible pérdida de tiempo y esfuerzo, aboga por el diálogo entre las administraciones y la Oficina con miras a sopesar ideas y llegar a un acuerdo sobre la forma de proceder.

10.24 Habida cuenta de las diferentes opiniones expresadas, el **Presidente** presenta una propuesta de compromiso. El Documento RRB18-3/DELAYED/2 contiene muchos datos técnicos que la Oficina necesita tiempo para examinar. Por consiguiente, podría ser prematuro proceder directamente a la comprobación técnica internacional. En lugar de ir más allá de lo que las administraciones han pedido hasta ahora, la Junta pudiera dar tiempo a la Oficina para analizar los datos proporcionados por China y compararlos con la información presentada por el Reino Unido. La Oficina está facultada para poner en marcha la comprobación técnica internacional prevista en el número 15.44 si es necesario, y en particular si así lo solicita una administración. El mero hecho de que la Junta haya propuesto esa opción podría dar lugar a algunos progresos. A su vez, se alentará a las administraciones a seguir cooperando plenamente para resolver el problema de interferencia mediante nuevos contactos y reuniones, con la asistencia y participación de la BR, si procede. La Oficina realizará los análisis necesarios e informará al respecto cuando sea necesario en función de los progresos realizados o de la falta de ellos.

10.25 El **Sr. Magenta** y el **Sr. Strelets** hacen suya la propuesta del Presidente.

10.26 En cuanto a si la decisión de la Junta debe hacer referencia a los números 15.43 y/o 15.44 y, en caso afirmativo, sobre qué base, el **Sr. Strelets** declara que las dos disposiciones son asunto de la Oficina y de las administraciones implicadas. Las dos disposiciones están vinculadas entre sí de manera secuencial, de modo que la Oficina iniciará la comprobación técnica internacional sólo si así lo solicita una administración. Sin la solicitud explícita de las administraciones interesadas y habida cuenta de que no se ha formulado ninguna solicitud de ese tipo, la Junta no puede tomar la iniciativa de señalarlas a su atención y, aún menos, dar instrucciones a la Oficina a este respecto.

10.27 La **Sra. Wilson**, con el apoyo de la **Sra. Jeanty**, declara que el fundamento para examinar el presente caso por la Junta no es el número 15.43, sino el § 4 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento que trata de la interferencia perjudicial, a petición del Reino Unido a la Junta, y en virtud del cual la Junta «decidirá sobre la acción apropiada» (§ 4.2). Dado que se cuestiona la ubicación de la fuente y la naturaleza de la interferencia, es lógico y legítimo que la Junta se remita a los números 15.43 y 15.44 como disposiciones pertinentes disponibles para la Oficina y las administraciones. La Junta no toma iniciativa alguna por el hecho de proponer la aplicación de las disposiciones en cuestión, sino que se limita a tomar nota de la posibilidad de utilizarlas en caso necesario tras el estudio por la Oficina de la información más reciente.

10.28 La Junta **conviene** en llegar a la siguiente conclusión sobre este asunto:

«La Junta ha examinado el Documento RRB18-3/9 y los Documentos RRB18-3/DELAYED/1 y RRB18-3/DELAYED/2 a título informativo. La Junta celebra los considerables esfuerzos realizados por las Administraciones de China y el Reino Unido con miras a detectar y eliminar las interferencias perjudiciales, y las alienta a proseguir la coordinación de sus planes en ondas decamétricas y emisiones experimentales. La Junta toma nota, en relación con los números 15.43 y 15.44 del RR, de la posibilidad de utilizar un sistema internacional de comprobación técnica de un tercero. La Junta encarga a la Oficina que siga estudiando la información proporcionada en los Documentos RRB18-3/DELAYED/1 y RRB18-3/DELAYED/2. Una vez realizado dicho estudio y de ser necesario, la Oficina podría aplicar las disposiciones del número 15.44 del RR relativas al sistema internacional de comprobación técnica, si así lo solicita la administración interesada de conformidad con el número 15.43 del RR. La Junta encarga a la Oficina que la mantenga al corriente de la futura evolución de los acontecimientos en sus próximas reuniones.»

**11 Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR-19 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) (Documento RRB18-3/3)**

11.1 El Grupo de Trabajo de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) se reunió el miércoles 28 de noviembre de 2018 por la tarde y el jueves 29 de noviembre de 2018 por la mañana, bajo la presidencia de la Sra. Wilson y la Junta **convino** adoptar lo siguiente:

«El Grupo de Trabajo sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) siguió examinando el anteproyecto de informe de la RRB a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07) y la Junta decidió presentar el anteproyecto de informe revisado a la 80ª reunión con miras a su examen y revisión ulteriores. La Junta encarga a la Oficina que adoptara las medidas necesarias para que el anteproyecto de informe estuviese disponible como contribución a la 80ª reunión. La Junta da las gracias a la Sra. J. Wilson por la extraordinaria labor realizada y por su capacidad de liderazgo a ese respecto.»

**12 Debate relativo a los cargos de Presidente y Vicepresidente para 2019**

12.1 Tras un debate en el que se destaca la necesidad de elegir un presidente en funciones para preparar la 80ª reunión de la Junta, el **Sr. Hoan**, con el apoyo del **Sr. Magenta** y el **Sr. Koffi**, propone que se elija a la Sra. Jeanty presidenta en funciones de la Junta de 2019, de conformidad con el número 144 del Convenio.

12.2 Así se **acuerda**.

12.3 La **Sra. Jeanty** agradece a los miembros de la Junta la confianza en ella depositada.

**13 Confirmación de la próxima reunión en 2018 y fechas indicativas para futuras reuniones**

13.1 La Junta **acuerda** confirmar las fechas de su 80ª reunión, a saber del 18-22 de marzo de 2019 y confirma provisionalmente las fechas de las siguientes reuniones para 2019:

81ª reunión 5-12 de julio de 2019

82ª reunión 7-11 de octubre de 2019

**14 Información oral de los representantes de la RRB sobre la Conferencia de Plenipotenciarios (Dubái, 2018)**

14.1 El **Presidente** declara que él y el Sr. Strelets han sido designados oficialmente por la Junta para representarla en la PP-18, aunque la mayoría de los demás miembros de la RRB también asistieron.

14.2 La Conferencia eligió a los cinco funcionarios de elección de la UIT, a los miembros de la RRB y a los Estados Miembros del Consejo. En consonancia con la voluntad de mantener estables los textos fundamentales, la PP-18 no ha introducido ninguna enmienda en la Constitución ni en el Convenio de la UIT, por lo que limitará su informe a las principales Resoluciones y Recomendaciones de interés para la RRB.

14.3 El texto más importante para la Junta es sin duda la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006), sobre los métodos para mejorar la eficiencia y eficacia de la RRB. En las propuestas comunes del CRC se presentaron enmiendas para que las grabaciones de las reuniones de la RRB se pongan a disposición en línea. Los demás grupos regionales también presentaron propuestas, todas para que no se modifique la Resolución, en las que se reconoce que la Junta siempre ha actualizado sus métodos de trabajo de manera permanente, conforme a las necesidades. La Conferencia decidió finalmente no modificar la Resolución 119, pero dejar constancia en acta de que la RRB debe seguir examinando periódicamente sus métodos de trabajo y procesos internos y revisarlos cuando lo juzgue necesario, y que las administraciones quizá deseen hacer aportaciones a ese proceso.

14.4 En respuesta a una pregunta del **Sr. Magenta**, declara que la PP-18 no ha formulado ninguna solicitud concreta a la Junta para que modifique sus métodos de trabajo o procesos internos, sino que se limita a señalar que el *resuelve* 1 de la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006) permite a la RRB mantener sus métodos y procesos en examen de manera permanente, lo que la Junta hace de hecho. Cuando la Junta considera oportuno introducir alguna modificación, sigue el procedimiento existente de proponer las correspondientes enmiendas a la Parte C de las Reglas de Procedimiento, invita a las administraciones a formular observaciones por medio de carta circular y efectúa los ajustes necesarios. La **Sra. Wilson** se muestra plenamente de acuerdo y subraya que la decisión fundamental ha sido mantener sin cambios la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006). El procedimiento vigente ha sido reconocido y confirmado por la PP-18, y no se han solicitado medidas concretas ni recomendaciones concretas a la Junta para que modifique sus métodos de trabajo.

14.5 Continuando su informe oral, el **Presidente** declara que en la Resolución 186 (Rev. Dubái, 2018), fortalecimiento del papel de la UIT respecto de las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre, la Conferencia ha encargado al Director de la BR «que prosiga los esfuerzos encaminados a difundir información y ayudar a los Estados Miembros de la UIT en la aplicación de las disposiciones en materia de coordinación y notificación mediante Seminarios Mundiales/Regionales de Radiocomunicaciones, talleres, publicaciones del UIT-R, programas informáticos y bases de datos de la UIT» y ha invitado a los Estados Miembros y Miembros de Sector a participar activamente «en seminarios de radiocomunicaciones de la UIT, divulgación de prácticas idóneas y acuerdos de cooperación sobre la utilización de instalaciones de supervisión de satélites para solucionar los casos de interferencia perjudicial de acuerdo con el Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones».

14.6 Tras el debate sobre el papel de la UIT como Autoridad Supervisora del sistema de registro internacional de bienes espaciales en virtud del Protocolo del Espacio, la PP-18 ha adoptado la nueva Resolución COM5/4 (Dubái, 2018). Los Estados Miembros consideraron que la cuestión aún no está plenamente consolidada, por lo que el Consejo debe seguir estudiando este asunto y la función de la UIT de Autoridad Supervisora podrá aprobarse en una futura Conferencia de Plenipotenciarios.

14.7 Tras el debate sobre una propuesta de nueva Resolución destinada a proteger algunas bandas de frecuencias atribuidas a los servicios espaciales, otorgándoles una condición específica, que suscitó mucho debate, la PP-18 acordó, en cambio, enmendar la Resolución 203, relativa a la conectividad de banda ancha, a fin de garantizar un cierto equilibrio invitando a los Estados Miembros a facilitar la conectividad tanto a redes espaciales como terrenales de banda ancha.

14.8 Con respecto al RTI, en diversas contribuciones se pedía la convocación de una CMTI; en otras que se celebrara una CMTI cada cuatro años. En conclusión, la PP-18 decidió que el actual Grupo de Expertos sobre el RTI prosiga su labor, con un mandato más preciso, e informe al respecto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios. Esa decisión queda integrada en la Resolución 146 (Rev. Dubái, 2018). En cuanto a la presencia regional, las propuestas para transferir algunas responsabilidades de la BDT al Vicesecretario General no se aprobaron, y la Resolución 25 (Rev. Dubái, 2018) mantiene las Oficinas Regionales bajo la responsabilidad de la BDT.

14.9 Otros ámbitos de interés indirecto para la Junta son la Resolución 197 (Rev. Dubái, 2018), en la que se pide estudiar más a fondo la IoT y las ciudades y comunidades inteligentes y se tome mayor conciencia de su importancia; la nueva Resolución WGPL/3, relativa a la realización de estudios por la UIT y la cooperación de los Estados Miembros sobre las OTT; y la revisión de varias Resoluciones para facilitar el acceso a Internet y la gobernanza de Internet, en particular las Resoluciones 101, 102, 130 y 180 (Rev. Dubái, 2018).

14.10 El **Director** añade que la PP-18 ha sido en general un éxito y ha permitido alcanzar consenso sin tener que recurrir a una votación. Un texto sobre el que la Conferencia no logró llegar a un acuerdo fue la propuesta de nueva Resolución sobre inteligencia artificial (IA). Algunos Estados Miembros desearon imponer un marco estricto a la labor de la UIT en esa esfera, mientras que otros propugnaron abordar este tema en el marco del mandato general de la Unión. Sin embargo, ello no impide que la UIT estudie aspectos de la IA que, sin duda, serán cada vez más importantes para el UIT-R en la medida en que la IA ofrecerá soluciones a algunos de los problemas de las radiocomunicaciones. El **Sr. Khairov** declara que le complace comprobar que la actitud acerca de la IA evoluciona positivamente.

14.11 La Junta **toma nota** con reconocimiento del informe oral del Presidente.

**15 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB18-3/13)**

15.1 La Junta **aprueba** el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB18-3/13.

**16 Clausura de la reunión**

16.1 El **Sr. Strelets**, el **Sr. Magenta**, la **Sra. Wilson**, la **Sra. Jeanty**, el **Sr. Ito**, el **Sr. Hoan**, el **Sr. Kibe**, el **Sr. Khairov** y el **Sr. Koffi** expresan su agradecimiento a todos los miembros de la Junta y demás personal que han hecho que su experiencia en la Junta sea tan memorable.

16.2 El **Director** dice que ha sido un privilegio para él trabajar con la Junta, que ha logrado resultados extraordinarios gracias a su ejemplar cooperación.

16.3 El **Presidente** agradece al Director, a los miembros de la Junta, a la Oficina y a todo el resto del personal su asesoramiento, apoyo y cooperación, que han garantizado el éxito de las reuniones de la Junta. Levanta la sesión a las 12.30 horas del viernes 30 de noviembre de 2018.

El Secretario Ejecutivo: El Presidente:  
F. RANCY M. BESSI

1. \* En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 79ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la 79ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB18-3/13. [↑](#footnote-ref-1)